



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/58/2020

Por el que se aprueba el “Informe sobre el importe de los bienes, derechos, obligaciones y remanentes a cargo del otrora partido político local Vía Radical, que presenta el Interventor”

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Informe de importes y remanentes: “Informe sobre el importe de los bienes, derechos, obligaciones y remanentes a cargo del otrora partido político local Vía Radical, que presenta el Interventor”

Informe previo de liquidación: Informe previo de liquidación que rinde el Interventor sobre el otrora partido político local Vía Radical.

Interventor: Interventor responsable del control y de la vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del otrora partido político local Vía Radical.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/58/2020

Por el que se aprueba el “Informe sobre el importe de los bienes, derechos, obligaciones y remanentes a cargo del otrora partido político local Vía Radical, que presenta el Interventor”

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

Vía Radical: Otrora partido político local Vía Radical.

A N T E C E D E N T E S

1. Fase preventiva

En sesión ordinaria celebrada el trece de julio de dos mil dieciocho, este Consejo General, inició la fase preventiva del procedimiento de liquidación de Vía Radical, con la designación del Interventor.¹

2. Pérdida de registro de Vía Radical

En sesión extraordinaria del diecisiete de enero de dos mil diecinueve, este Consejo General emitió² la declaratoria de pérdida de registro de Vía Radical como partido político local, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de diputaciones locales o de integrantes de los ayuntamientos del estado, en el marco del Proceso Electoral 2017-2018; estableciéndose en el punto Tercero del acuerdo en comento, lo siguiente:

*“**TERCERO.** - Se ordena el inicio del procedimiento de liquidación de VR, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracción X, del CEEM, y 116, del Reglamento.”*

Al día siguiente de la fecha citada, dio inicio la fase de liquidación.

¹ Mediante acuerdo IEEM/CG/207/2018.

² A través del acuerdo IEEM/CG/02/2019.

3. Garantía de Audiencia

El treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, el Interventor citó a garantía de audiencia a los representantes del órgano interno de Vía Radical³, señalando como plazo para su desahogo del uno al ocho de febrero de esa anualidad; sin embargo, estos no realizaron manifestación alguna ni aportaron documentación, lo cual quedó asentado en la certificación expedida por la SE, misma que fue remitida a la UTF el doce de febrero de ese año⁴; documentación que obra en el expediente respectivo.

4. Aprobación del Informe de la fase preventiva

En sesión extraordinaria del veinte de marzo de dos mil diecinueve, este Consejo General aprobó el *“Informe del Interventor sobre la fase preventiva del procedimiento de liquidación del Partido Político Local Vía Radical”*⁵.

5. Determinación de plazos para la fiscalización del ejercicio ordinario dos mil dieciocho

En sesión extraordinaria del veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del INE emitió el acuerdo⁶ por el que dio a conocer los plazos para la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales con acreditación local y partidos políticos locales, entre estos últimos, el de Vía Radical, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho.

En el punto primero de acuerdo, el INE estableció lo siguiente:

“PRIMERO. *Se aprueban los plazos para la elaboración y aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales, Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y partidos políticos locales, así como de las Agrupaciones Políticas Nacionales, correspondiente al ejercicio 2018, conforme a lo siguiente:*

³ Mediante oficio IEEM/INT/PVR/08/2019, recibido en la misma fecha por el ciudadano Daniel Antonio Vázquez Herrera.

⁴ A través del oficio IEEM/SE/207/2019.

⁵ A través del acuerdo IEEM/CG/11/2019.

⁶ Acuerdo INE/CG104/2019.

	Fecha límite de entrega de sujetos obligados	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones Improrrogable	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones Improrrogable	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
	60 días	60 días	10 días	15 días	5 días	20 días	10 días	3 días	10 días
Informe Anual Partidos Políticos Nacionales y Locales 2018	miércoles, 3 de abril de 2019	lunes, 1 de julio de 2019	lunes, 15 de julio de 2019	lunes, 19 de agosto de 2019	lunes, 26 de agosto de 2019	martes, 24 de septiembre de 2019	martes, 8 de octubre de 2019	viernes, 11 de octubre de 2019	viernes, 25 de octubre de 2019
	90 días	60 días	10 días			10 días	10 días	3 días	10 días
Informe Anual Agrupaciones Políticas 2018	lunes, 20 de mayo de 2019	lunes, 26 de agosto de 2019	lunes, 9 de septiembre de 2019			martes, 24 de septiembre de 2019	martes, 8 de octubre de 2019	viernes, 11 de octubre de 2019	viernes, 25 de octubre de 2019

... ”

6. Remisión del Informe previo de liquidación actualizado al mes de julio de dos mil diecinueve

El doce de julio de dos mil diecinueve, la UTF remitió a la SE,⁷ el Informe previo de liquidación actualizado al diez de julio del mismo mes y año que le fuera presentado por el Interventor, a efecto de que por su conducto se hiciera de conocimiento para su estudio y decisión correspondientes por parte de este Consejo General.

Además, señaló que la información financiera presentada en el Informe, se encontraba sujeta a los resultados que al efecto emitiría la autoridad fiscalizadora del INE sobre el procedimiento de fiscalización del gasto ordinario del año dos mil dieciocho de Vía Radical, por lo cual sugirió que la aprobación del Informe referido por parte de este Consejo General, se efectuara después de que dichos resultados adquirieran definitividad.

7. Fiscalización del INE

En sesión extraordinaria del seis de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del INE emitió la Resolución⁸ respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los partidos políticos locales, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho⁹, entre estos últimos los de Vía Radical.

⁷ A través del oficio IEEM/UTF/207/2019.

⁸ INE/CG472/2019

⁹ INE/CG462/2019

8. Aprobación del Informe previo de liquidación con corte contable al treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve

En sesión ordinaria del veinte de febrero de dos mil veinte, este Consejo General aprobó¹⁰ el Informe previo de liquidación que rinde el Interventor sobre Vía Radical, estableciéndose en sus Puntos Primero y Tercero, lo siguiente:

“PRIMERO. *Se aprueba el Informe previo de liquidación, en los términos del documento adjunto a este instrumento que forma parte integral del mismo, así como su publicación en la Gaceta del Gobierno y en la página electrónica del IEEM.*

...

TERCERO. *Notifíquese el presente Acuerdo al Interventor para que emita el aviso de liquidación e implemente lo necesario para su difusión y publicación en la Gaceta del Gobierno, en dos diarios de circulación estatal y en los estrados del IEEM, para los efectos conducentes.*

Asimismo, para que notifique dicho Acuerdo a Vía Radical.”

9. Publicación del Aviso de liquidación por parte del interventor

El veinte de marzo de la presente anualidad, se publicó en la Gaceta del Gobierno el “Aviso de liquidación del otrora Vía Radical, Partido Político Local” emitido por el Interventor.

Asimismo, se difundió el Aviso de liquidación referido, en los diarios de circulación estatal, “Heraldo Estado de México y Sol de Toluca”; en el portal de internet y en los estrados del IEEM, por el periodo del veinte de marzo al dos de abril de dos mil veinte en la sección de *slider*.

Derivado del periodo de confinamiento por la pandemia COVID-19, el Interventor con el objeto de garantizar un posible derecho de terceros, y en cumplimiento a los principios rectores de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, y máxima publicidad que rige en materia electoral, difundió el “Aviso de liquidación, del otrora Vía Radical, Partido Político Local” en el portal de internet del IEEM (sección *slider*), durante el periodo y plazo legal del seis al diecinueve de agosto de dos mil veinte; lo anterior con la finalidad de que las personas físicas o jurídicas

¹⁰ Mediante acuerdo IEEM/CG/07/2020

colectivas que tuvieran pagos pendientes pudieran acudir ante el Interventor a deducir sus derechos con la documentación comprobatoria correspondiente, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del primer día de publicación del aviso de liquidación.

10. Aprobación de la determinación que emite el Interventor sobre la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos y lista definitiva de adeudos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, a cargo del otrora partido político local Vía Radical

En sesión ordinaria del seis de noviembre del presente año, este Consejo General aprobó¹¹ la “*Determinación que emite el Interventor sobre la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos y lista definitiva de adeudos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, a cargo del otrora partido político local Vía Radical*”. estableciéndose en los puntos Tercero y Cuarto lo siguiente:

“TERCERO. *Notifíquese el presente acuerdo al Interventor para los efectos conducentes.*

Asimismo, para que a través de su conducto notifique a la brevedad posible dicho instrumento a Vía Radical, así como a todas la personas físicas o morales que presentaron solicitudes de reconocimiento de créditos.

CUARTO. *El Interventor deberá elaborar dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la aprobación de este acuerdo, un informe que contendrá el importe de los bienes, derechos y de las obligaciones a cargo de Vía Radical, conforme a las disposiciones aplicables, que en su momento deberá ser sometido a la aprobación de este Consejo General.”*

11. Informe de importes y remanentes

El dos de diciembre de dos mil veinte, la UTF remitió a la SE, el Informe de importes y remanentes¹², a efecto de que por su conducto se someta a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

¹¹ Mediante acuerdo IEEM/CG/35/2020

¹² A través del Oficio IEEM/UTF/254/2020

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el informe sobre el importe de los bienes, derechos, obligaciones y remanentes a cargo de Vía Radical, en términos de los artículos 58, párrafo segundo, fracción V, inciso c), 185, fracción X del CEEM; 3 párrafo primero y 129 del Reglamento.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base II, último párrafo, determina que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados.

Por su parte, la Base V del artículo en cita, señala que, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos f) párrafo segundo y g), prevé que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que:

- El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro.
- Entre otros aspectos, se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, inciso r), refiere que corresponde a los OPL ejercer las demás funciones que determine la propia Ley, y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

LGPP

El artículo 7, numeral 1, inciso d), estipula que es atribución del INE la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de las candidaturas a cargos de elección popular federal y local.

El artículo 96, numeral 1, menciona que al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece la propia LGPP o las leyes locales respectivas, según corresponda.

De igual forma, el numeral 2 del artículo invocado, refiere que la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigencias y candidaturas deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la propia LGPP, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo décimo, señala que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en que sus bienes y remanentes pasarán a formar parte del patrimonio del estado.

CEEM

El artículo 36, párrafo primero, prevé que el *Libro Segundo “de los Partidos Políticos”*, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables a los partidos políticos locales, en términos de la LGPP, como ordenamiento jurídico rector principal, cuya aplicación corresponde entre otras, al IEEM.

El artículo 43, párrafo primero, establece que para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales, el Consejo General emitirá un reglamento que establecerá cuando menos definiciones, términos y procedimientos.

En términos del artículo 57, la cancelación o pérdida del registro traerá como consecuencia que el partido político tenga personalidad jurídica limitada para cumplir con las obligaciones que deriven del proceso de liquidación, exclusivamente. Las dirigencias y candidaturas deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la normativa aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos correspondientes y de liquidación de su patrimonio.

El artículo 58, párrafo primero, estipula que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Constitución Local, el IEEM dispondrá lo necesario para que sea adjudicado al patrimonio del Estado de México, por conducto del Consejo General, el dinero remanente de los partidos políticos locales que pierdan su registro legal.

El párrafo segundo, fracciones III y V del artículo en cita, establece que el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos políticos que pierdan su registro, se sujetará al reglamento respectivo que emitirá el IEEM y a las siguientes reglas generales:

- A partir de su designación, el interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que no haya alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de que se trate, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político.
- Una vez que la declaración de cancelación o pérdida del registro de un partido político local realizada por el Consejo General devenga en

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

definitiva y firme, por no haber sido impugnada o por haber sido confirmada por las instancias jurisdiccionales, el interventor designado deberá:

- a) Emitir aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en la Gaceta del Gobierno para los efectos legales procedentes.
- b) Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación.
- c) Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el inciso anterior.
- d) Formular un informe de lo actuado, que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias a los fines antes indicados. El informe será sometido a la aprobación del Consejo General. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el interventor ordenará lo necesario, a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado.
- e) Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley de la materia y el propio CEEM determinan en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan. Si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas, debidamente documentadas, con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia.
- f) Si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, se remitirán a la Secretaría de Finanzas. El Gobierno del Estado de México adjudicará los mismos, íntegramente, al patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- g) En todo tiempo deberá garantizarse al partido político de que se trate el ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGPP y el propio CEEM. Los acuerdos del Consejo General serán impugnables ante el TEEM.

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

El artículo 69, párrafo primero, menciona que los partidos políticos o coaliciones locales deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo, en términos de la LGPP.

El artículo 185, fracción X, establece la atribución del Consejo General para resolver en los términos del propio CEEM, sobre la pérdida del registro de los partidos políticos locales, emitir la declaratoria correspondiente, solicitar su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” y, en su caso, ordenar el inicio del procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes.

Conforme al artículo 204, párrafo quinto, fracción VII, la UTF es responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro.

Reglamento

El artículo 2, inciso d), prevé que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer los requisitos, procedimientos, métodos, definiciones, términos y disposiciones necesarias para que se realice la liquidación de bienes y recursos remanentes de los partidos políticos locales.

El artículo 3, párrafo primero, establece que el Consejo General es el órgano competente para conocer y resolver sobre la pérdida del registro, así como el procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes de los partidos políticos, emitiendo las declaratorias correspondientes y ejecutando los procedimientos de liquidación, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el CEEM.

El artículo 88, dispone que el órgano interno, dirigencias y candidaturas del partido político, independientemente de la declaratoria de pérdida de registro como partido político local, deberán cumplir con las obligaciones en materia de fiscalización que se establecen en la LGPP, el CEEM, el propio Reglamento y las disposiciones que en este rubro emita el INE, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos, de liquidación y adjudicación de su patrimonio.

El artículo 97, precisa que el procedimiento de liquidación de un partido político local consta de tres fases:

a) Preventiva.

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

- b) De liquidación.
- c) De adjudicación.

El artículo 101 determina entre otros aspectos que, a partir de su designación, el interventor tendrá las más amplias facultades de administración y dominio sobre el conjunto de bienes, obligaciones y remanentes del partido político en liquidación.

El artículo 104, párrafo segundo, inciso c), señala que es obligación del interventor el rendir los informes que la UTF y demás autoridades electorales competentes determinen, además de las establecidas en el artículo 58, fracción V del CEEM.

El artículo 114, párrafo primero, menciona que de conformidad con el artículo 58, fracción V, inciso d), del CEEM, previo otorgamiento de la garantía de audiencia al partido político en liquidación, el interventor en la fase preventiva deberá presentar a la UTF un informe y señala los requisitos que debe contener.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo en cita, indica que en la determinación de obligaciones se establecerán las previsiones necesarias para salvaguardar los derechos laborales, fiscales, administrativos y con proveedores y acreedores; además, que el informe será sometido a la aprobación del Consejo General.

De conformidad con el artículo 116, la fase de liquidación inicia al día hábil siguiente de la declaratoria de pérdida de registro aprobada por el Consejo General y termina al comenzar la fase de adjudicación de bienes y recursos remanentes.

El artículo 117, prevé que el partido político en liquidación que hubiere perdido su registro, perderá la capacidad para cumplir con los fines constitucionales y legales para los que fue creado, y sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones que hubiere contraído hasta la fecha en que el Consejo General emita la resolución respectiva.

El artículo 119, dispone que al día siguiente de emitida la declaratoria de pérdida de registro, el Interventor tendrá amplias facultades para llevar a cabo actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político en liquidación, con la finalidad de que, de

ser necesario, se hagan líquidos los activos y se cubran las obligaciones pendientes.

El artículo 121, ordena que, desde el momento en que se hubiere realizado la declaratoria de pérdida de registro, ningún partido político en liquidación podrá realizar actos distintos a los estrictamente indispensables para recuperar sus créditos y hacer líquido su patrimonio, a través del Interventor, con el fin de solventar sus obligaciones.

El artículo 129, señala que una vez aprobada la lista de créditos a que se refiere el artículo 128 del propio Reglamento, el Interventor dentro del plazo de quince días hábiles, elaborará un informe que contendrá el importe de los bienes, derechos y de las obligaciones a cargo del partido político en liquidación, en términos del artículo 58, fracción V, del CEEM y se sujetará a lo siguiente:

- a) El valor histórico de los bienes muebles e inmuebles susceptibles de enajenación;
- b) El saldo inicial, movimientos y saldo final de la cuenta bancaria aperturada para los fines de liquidación;
- c) Los rendimientos financieros obtenidos a través de inversiones en instrumentos financieros;
- d) La relación de cuentas por cobrar recuperadas, en la que se indique el nombre o razón social de cada deudor, monto original, monto recuperado y la forma en que fueron pagados los adeudos;
- e) La relación de cuentas por cobrar no recuperadas, así como los motivos que imposibilitaron el cobro de las mismas;
- f) La relación de los depósitos en garantía recuperados y no recuperados;
- g) La relación definitiva de las obligaciones por pagar; y
- h) La relación de recursos remanentes.

De no ser suficientes los recursos líquidos disponibles para el cumplimiento de obligaciones, se podrá ejecutar el procedimiento de enajenación de bienes y derechos del partido político en liquidación previsto en el artículo 132 del Reglamento.

El artículo 130, estipula que las obligaciones se reconocerán y cubrirán conforme al orden de prelación, siguiente:

- a) Adeudos laborales;
- b) Créditos fiscales;
- c) Sanciones administrativas definitivas y firmes; y
- d) Proveedores y acreedores.

El artículo 131, establece que en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, conforme a la contabilidad y documentación presentada por el partido político en liquidación, el Interventor deberá validar la determinación de los impuestos y aportaciones de seguridad social, para enterarlos en su oportunidad a las autoridades federales, estatales o municipales, según sea el caso.

El artículo 132, párrafo primero, dispone que una vez acreditado el supuesto de no ser suficientes los recursos líquidos disponibles para el cumplimiento de obligaciones, se procederá a la enajenación de los bienes y derechos del partido político en liquidación, en los términos siguientes:

- a) El Interventor determinará el valor de realización de los bienes y derechos susceptibles de enajenación.
- b) El pago que cualquier persona efectúe por los bienes o derechos, deberá ser depositado en la cuenta bancaria aperturada para los efectos de liquidación.
- c) El Interventor, para efectos de comprobación de ingresos obtenidos por la enajenación de bienes, solicitará al depositante copia simple de la ficha de depósito y la original para su cotejo.

Por su parte, el párrafo segundo, del mismo artículo, refiere que los ingresos y gastos relativos al proceso de enajenación deberán relacionarse y estar sustentados con la documentación comprobatoria correspondiente.

El artículo 133, establece que el Interventor, auxiliares, dirigentes del partido político en liquidación o cualquier otra persona que por sus funciones haya tenido acceso a la información generada con motivo del

procedimiento de liquidación, en ningún caso podrán ser, por sí o por interpósita persona, adquirentes de los bienes susceptibles de enajenación.

El artículo 134, menciona que para la enajenación de los bienes y derechos del partido político en liquidación, el valor de realización de sus bienes se determinará conforme a lo siguiente:

- a) Si se cuenta con la factura del bien, se tomará el valor consignado en la misma, disminuido por la depreciación, de acuerdo con los porcentajes dispuestos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- b) Si no se cuenta con la factura del bien, el Interventor determinará lo conducente.

El artículo 139, dispone que dentro de los tres días siguientes contados a partir de la entrega de los bienes subastados, siempre y cuando no exista impedimento, el Interventor, con la aprobación de la UTF, comenzará a cubrir las obligaciones debidamente reconocidas conforme al orden de prelación previsto en el artículo 130, del propio Reglamento.

El artículo 140, párrafo primero, señala que, una vez que el Interventor culmine con las operaciones señaladas en el Capítulo I “Fase Preventiva”, del Reglamento, procederá a elaborar un informe en el que se detallarán las operaciones realizadas y el destino de los remanentes.

El párrafo segundo, del artículo en cita, estipula que el informe será entregado a la UTF, para efectos de su aprobación por el Consejo General, el cual contendrá al menos lo siguiente:

- a) Saldo de la cuenta bancaria aperturada para fines de la liquidación.
- b) Los ingresos obtenidos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles y de la recuperación de adeudos.
- c) Una relación de pago de obligaciones.
- d) Una relación de activos que no pudieron hacerse líquidos.
- e) Una relación de pasivos que no pudieron pagarse.

- f) En su caso, los remanentes.
- g) Responsable de la información.

III. MOTIVACIÓN

Con motivo de la aprobación de la determinación que emitió el Interventor sobre la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos y lista definitiva de adeudos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, a cargo de Vía Radical, este Consejo General estableció en el acuerdo IEEM/CG/35/2020, entre otros, que el Interventor debía realizar un informe que contuviera el importe de los bienes, derechos y de las obligaciones a cargo del ese entonces instituto político, conforme a las disposiciones aplicables y, en su momento, fuera sometido a la consideración de este Consejo General.

En ese sentido el Interventor, a través de la UTF, remitió el informe señalado en el antecedente 11 del presente acuerdo, sobre el importe de los bienes, derechos, obligaciones y remanentes a cargo de Vía Radical, a efecto de someterlo a la consideración de este Consejo General.

Una vez que este Consejo General conoció el informe referido en el párrafo anterior, advierte que fue elaborado por el Interventor y se presentó ante la UTF, como se estableció en el acuerdo IEEM/CG/35/2020. Asimismo, se observa que tal informe se sustenta en las actividades que se circunscriben a la actuación de la autoridad fiscalizadora del IEEM, en la fase de liquidación del procedimiento en curso.

En ese tenor, se estima que el Interventor se apegó a lo dispuesto por el artículo 129 del Reglamento, ya que se señala el valor histórico de los bienes muebles e inmuebles susceptibles de enajenación; el saldo inicial, movimientos y saldo final de la cuenta bancaria aperturada para los fines de liquidación; rendimientos financieros obtenidos a través de inversiones en instrumentos financieros; la relación de cuentas por cobrar recuperadas; la relación de cuentas por cobrar no recuperadas; la relación de los depósitos en garantía recuperados y no recuperados; la relación definitiva de las obligaciones por pagar, la relación de

recursos remanentes, y finalmente señaló el balance de bienes, obligaciones y remanentes de Vía Radical.

Lo anterior, toda vez que el informe en referencia contiene los siguientes apartados:

- I. Fundamento legal.
- II. Actividades sustantivas en el procedimiento de liquidación que preceden al informe.
- III. Importe de los bienes, derechos, obligaciones y remanentes.
 - a) Valor histórico de los bienes muebles e inmuebles susceptibles de enajenación.
 - b) Saldo inicial, movimientos y saldo final de la cuenta bancaria aperturada para los fines de liquidación.
 - c) Rendimientos financieros por inversiones en instrumentos financieros.
 - d) Relación de cuentas por cobrar recuperadas.
 - e) Relación de cuentas por cobrar no recuperadas.
 - f) Relación de depósitos en garantía recuperados y no recuperados.
 - g) Relación definitiva de obligaciones por pagar.
 - h) Relación de recursos remanentes.
 - i) Balance de bienes, obligaciones y remanentes.

Es importante indicar que el apartado III tiene como propósito señalar el importe de los bienes, derechos, obligaciones y remanentes a cargo de Vía Radical, conforme a los rubros que en lista señala el artículo 129 del Reglamento; y que el inciso a) de ese apartado define el valor histórico de los bienes muebles e inmuebles susceptibles de enajenación; sin embargo se aprecia que de la información financiera proporcionada por Vía Radical, se desprende que no adquirió activo fijo, por tal motivo no se tienen bienes muebles e inmuebles que pudieran ser sometidos al procedimiento de enajenación para el cumplimiento de obligaciones.

Asimismo, en el inciso i), respecto al balance de bienes, obligaciones y remanentes, se refiere que los recursos líquidos disponibles en efectivo del rubro de bancos, no son suficientes para el cumplimiento total de las obligaciones que debe cubrir Vía Radical, en tal virtud y derivado de que el partido político en liquidación no adquirió activo fijo relativo a bienes muebles e inmuebles, no se actualizaría el supuesto para ejecutar el procedimiento de enajenación de bienes previsto por los artículos 132, 134, 136 y 137 del Reglamento.

En consecuencia, este Consejo General determina que, siempre y cuando no exista impedimento legal alguno, el Interventor deberá comenzar a cumplir las obligaciones debidamente reconocidas conforme al orden de prelación previsto en el artículo 130 del Reglamento.

De igual forma, el Interventor procederá a elaborar un Informe en el que detallen las operaciones realizadas y el destino de los remanentes, para los efectos legales correspondientes.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el “*Informe sobre el importe de los bienes, derechos, obligaciones y remanentes a cargo del otrora partido político local Vía Radical, que presenta el Interventor*”, en los términos del documento adjunto a este acuerdo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento a la UTF la aprobación de este instrumento para los fines que en el ámbito de sus atribuciones haya lugar.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al Interventor para los efectos conducentes.

Asimismo, para que notifique dicho instrumento a Vía Radical.

CUARTO. En términos de lo señalado en el apartado *III. Motivación* del presente acuerdo, se instruye al Interventor proceda a cubrir las obligaciones debidamente reconocidas, de acuerdo con la suficiencia de los recursos, conforme al orden de prelación previsto en el artículo 130 del Reglamento.

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/58/2020

Por el que se aprueba el “*Informe sobre el importe de los bienes, derechos, obligaciones y remanentes a cargo del otrora partido político local Vía Radical, que presenta el Interventor*”

- QUINTO.** Una vez que el Interventor cubra las obligaciones debidamente reconocidas conforme a lo aprobado por este Consejo General en el punto anterior, procederá a elaborar un informe en el que detallarán las operaciones realizadas y el destino de los remanentes, para los efectos legales correspondientes.
- SEXTO.** Notifíquese la emisión de este instrumento a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, ambas del INE, para los efectos pertinentes.

T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente Maestro Pedro Zamudio Godínez, así como el consejero electoral y las consejeras electorales del Consejo General Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja, Licenciada Sandra López Bringas, Doctora Paula Melgarejo Salgado, Licenciada Patricia Lozano Sanabria y Maestra Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la décima primera sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil veinte, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.



**INFORME SOBRE EL IMPORTE DE LOS BIENES, DERECHOS,
OBLIGACIONES Y REMANENTES A CARGO DEL OTRORA PARTIDO
POLÍTICO LOCAL, VÍA RADICAL, QUE PRESENTA EL INTERVENTOR.**

30 de noviembre de 2020



ÍNDICE

I. Fundamento legal	3
II. Actividades sustantivas en el procedimiento de liquidación que preceden al informe	7
III. Importe de los bienes, derechos, obligaciones y remanentes.....	40
a) Valor histórico de los bienes muebles e inmuebles susceptibles de enajenación	40
b) Saldo inicial, movimientos y saldo final de la cuenta bancaria abierta para los fines de liquidación	41
c) Rendimientos financieros por inversiones en instrumentos financieros	51
d) Relación de cuentas por cobrar recuperadas	51
e) Relación de cuentas por cobrar no recuperadas	51
f) Relación de depósitos en garantía recuperados y no recuperados	58
g) Relación definitiva de obligaciones por pagar	59
h) Relación de recursos remanentes	60
i) Balance de bienes, obligaciones y remanentes	60

I. Fundamento legal

El informe se presenta en términos de los artículos 41, párrafo tercero, Base II, último párrafo, 116 párrafo segundo, Base IV, incisos b) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 97 de la Ley General de Partidos Políticos; 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, párrafo décimo tercero, 12, párrafo décimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52, fracción II, 58, párrafo segundo, fracción V, incisos c) y d), del Código Electoral del Estado de México; 129, 130 y 131 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México.

Mediante Acuerdo IEEM/CG/207/2018 del trece de julio de dos mil dieciocho, se designó al Interventor, por el cual, se le facultó como responsable del control y de la vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del Partido Político Local, Vía Radical.

Asimismo, en el diverso IEEM/CG/07/2020 aprobado el veinte de febrero de dos mil veinte, denominado, *“Por el que se aprueba el Informe previo de liquidación que rinde el Interventor sobre el otrora partido político local Vía Radical”*, aprobado por el Consejo General, en el punto Tercero, se acordó la notificación al Interventor dicho Acuerdo para que emitiera el “Aviso de liquidación” e implementara lo necesario para su difusión y publicación.

En tal virtud, en cumplimiento a los artículos 58, fracción V, inciso a), del Código Electoral del Estado de México, 125 y 126 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, y Acuerdo IEEM/CG/07/2020, el veinte de marzo de dos mil veinte, se publicó el *“Aviso de liquidación del otrora Vía Radical, Partido Político Local”*, en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México *“Gaceta del Gobierno”*; en los diarios de circulación estatal *“Heraldo Estado de México y Sol de Toluca”*, en el portal de internet y en los estrados del Instituto Electoral del Estado de México, por el periodo del veinte de marzo al dos de abril de dos mil veinte en la sección del slider; sin embargo, en observancia al punto Cuarto del Acuerdo IEEM/JG/11/2020, del diecinueve de marzo, circular No. 1 emitida por la Secretaría Ejecutiva el tres de abril, punto Primero del Acuerdo IEEM/JG/12/2020 del diecisiete de abril, punto Primero del Acuerdo IEEM/JG/13/2020 del veintinueve de mayo y punto Primero del Acuerdo IEEM/JG/15/2020 del treinta de junio, ambos de dos mil veinte, aprobados por la Junta General de este Instituto derivados del periodo de confinamiento por la pandemia Covid-19, los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del Instituto a partir del diecinueve de marzo al treinta y uno de julio, no trascurrieron.

En las relatadas condiciones, el Interventor con el objeto de garantizar un posible derecho de terceros, y en cumplimiento a los principios rectores de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, y máxima publicidad que rige

en materia electoral, difundió el “Aviso de liquidación, del otrora Vía Radical, Partido Político Local” en el portal de internet (sección slider), durante el periodo y plazo legal del seis al diecinueve de agosto de dos mil veinte; lo anterior con la finalidad de que personas físicas o jurídicas colectivas que tuvieran pagos pendientes pudieran acudir ante el Interventor a deducir sus derechos con la documentación comprobatoria correspondiente, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la publicación del aviso de liquidación.

Por otra parte, el Interventor el veintiocho de septiembre de dos mil veinte, a través del oficio IEEM/INT/PVR/24/2020, presentó a la Unidad Técnica de Fiscalización el documento denominado *“Análisis, estudio y determinación del interventor a las solicitudes de reconocimiento de créditos y lista definitiva de adeudos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores a cargo del otrora Partido Político Local, Vía Radical”*.

En consecuencia, a través del oficio IEEM/UTF/194/2020 y su alcance IEEM/UTF/196/2020, de fechas uno y dos de octubre de dos mil veinte, el C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización remitió al M. en A.P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo y Secretario del Consejo General de este Instituto, la determinación del Interventor y lista definitiva de adeudos a cargo del otrora Partido Político Local, Vía Radical, para la decisión que en derecho corresponda.

Asimismo, en el Acuerdo IEEM/CG/35/2020 aprobado el seis de noviembre de dos mil veinte, denominado *“Determinación que emite el Interventor sobre la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos y lista definitiva de adeudos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, a cargo del otrora partido político local Vía Radical”*, aprobado por el Consejo General, en el punto TERCERO, se acordó la notificación al Interventor de dicho Acuerdo para los efectos conducentes.

Derivado de lo anterior, el nueve y once de noviembre de dos mil veinte, a través de los oficios IEEM/INT/PVR/27/2020 y IEEM/INT/PVR/28/2020 respectivamente, se notificó el Acuerdo IEEM/CG/35/2020 y su anexo a los CC. Edgar Irak Vargas Ramírez, Coordinador General de la Comisión de Gobierno, Representante Legal y Dirigente, y a Daniel Antonio Vázquez Herrera, Representante del Órgano Interno y dirigente, del otrora Partido Político Local, Vía Radical y del nueve y once del mismo mes y año el referido Acuerdo se notificó a todas las personas físicas o morales que presentaron solicitudes de reconocimiento de créditos, así como aquellas que tienen a sus favor un crédito laboral.

Además, en el punto CUARTO del Acuerdo IEEM/CG/35/2020, se señaló que el Interventor debería elaborar dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la aprobación de este acuerdo, un informe que contendrá el importe de los bienes, derechos y de las obligaciones a cargo de Vía Radical, conforme a las disposiciones aplicables,

que en su momento deberá ser sometido al Consejo General, para su aprobación.

Por otra parte, a través del oficio IEEM/INT/PVR/42/2020, el Interventor solicitó al M. en A.P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo y Secretario del Consejo General, informara el o los medios de impugnación incoados, que controvirtieran en su caso, el Acuerdo IEEM/CG/35/2020.

El veinte de noviembre de dos mil veinte, en atención al oficio IEEM/INT/PVR/42/2020, a través del diverso IEEM/SE/1472/2020, signado por el M. en A.P. Francisco Javier López Corral, Secretario del Consejo General de este Instituto, se informó que no fue impugnado el Acuerdo IEEM/CG/35/2020, denominado *“Determinación que emite el Interventor sobre la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos y lista definitiva de adeudos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, a cargo del otrora partido político local Vía Radical”*, en tal virtud, dicho acuerdo adquirió definitividad y firmeza.

II. Actividades sustantivas en el procedimiento de liquidación que preceden al informe

1. El veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, a través de oficio IEEM/INT/PVR/35/2019, y en atención al oficio IEEM/UTF/489/2019, para dar cumplimiento al artículo 124 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto

Electoral del Estado de México, estando en definitiva y firme la Resolución INE/CG472/2019 y el Dictamen Consolidado INE/CG462/2019, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Locales, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, actualicé el *“Informe previo de liquidación que rinde el Interventor sobre el Otrora Vía Radical, Partido Político Local”*, y lo remití al C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto.

2. El veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, recibí el oficio de conocimiento IEEM/UTF/510/2019, signado por el C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, dirigido al M. en A.P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo y Secretario del Consejo General, mediante el cual la Unidad Técnica de Fiscalización remitió por su conducto al Consejo General en forma impresa y medio magnético CD (archivos electrónicos PDF y Word), el *“Informe previo de liquidación que rinde el Interventor sobre el Otrora Vía Radical, Partido Político Local”*, con el objeto de que se circulara a los integrantes del órgano superior de dirección del Instituto, para su estudio y decisión que en derecho correspondiera.
3. En fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, recibí el oficio de conocimiento IEEM/UTF/512/2019, signado por el C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, dirigido al M.

en A.P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo, a través del cual se solicitó apoyo institucional a efecto de que instruyera al área de la Dirección Jurídico-Consultiva de este Instituto, para que apoyara al Interventor (como autoridad responsable) y poder desahogar en tiempo y forma los requerimientos derivados del expediente del Juicio de Amparo 1554/2019, Mesa IV-A, sección de amparos y el Incidente de suspensión 1554/2019, Mesa IV-A, sección de amparos, relacionado con el escrito inicial de amparo indirecto promovido por el C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal, quien reclamó del Interventor la omisión de dar cumplimiento al laudo laboral, dictado en el expediente J.4/299/2017.

4. De lo anterior, en fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, a través del oficio No. IEEM/DJC/1092/2019, el C. Miguel Ángel Sánchez González Subdirector Consultivo de la Dirección Jurídico-Consultiva de este Instituto, informó al C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, que fue rendido el informe previo dentro del término legal, en representación de la autoridad señalada como responsable (Interventor del otrora Partido Político Local, Vía Radical).
5. El dieciséis de enero de dos mil veinte, recibí del Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México con residencia en Toluca, en vía de notificación la resolución 862/2020 para conocimiento y efectos legales del caso, dictada el quince de enero de dos mil veinte en el juicio de amparo 1554/2019-IV-A y mediante tarjeta INT/VR/T/1/2020, la hice de conocimiento al licenciado

Miguel Ángel Sánchez González, Subdirector Consultivo de la Dirección Jurídica Consultiva de este Instituto, la cual señaló en su punto resolutivo ” ... **ÚNICO. Se SOBRESEE en el juicio de amparo por Mario Alejandro Mondragón Carbajal, contra el acto de autoridad precisado en el considerando segundo, por los motivos asentados en el último considerando de la presente determinación...**”.

6. El seis de febrero de dos mil veinte, recibí el Acuerdo signado por la Lic. Leticia Calderón Acosta, Presidenta de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, a través del cual se proveyó:

**“EXPEDIENTE LABORAL: J.4/299/2017
MARIO ALEJANDRO MONDRAGÓN CARBAJAL.
VS
PARTIDO POLÍTICO LOCAL VIRTUD CIUDADANA Y OTROS**

...

II. Por hechas las manifestaciones del promovente para los efectos legales a que haya lugar y visto el estado de los autos y en atención a lo solicitado; se previene al C. ELIAS VELAZQUEZ COLIN, en su carácter de Interventor en el procedimiento de liquidación del Partido Político Local Vía Radical (antes virtud Ciudadana), designado mediante acuerdo IEEM/CG/207/2018; con domicilio ubicado en: PASEO TOLLOCAN NÚMERO 944, COLONIA SANTA ANA TLALPALTILÁN, EN MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO; para hacerle del conocimiento y garantizar el derecho preferente del hoy actor.- Lo anterior para efectos legales a que haya lugar...”

7. El diez de febrero de dos mil veinte, a través del oficio IEEM/INT/PVR/3/2020, envié para su conocimiento al Licenciado Miguel Ángel Sánchez González, Subdirector Consultivo de la Dirección Jurídica

Consultiva, copia fotostática del documento que refiere los números 2122/2020 y 2123/2020, recibido el siete de febrero de 2020, en relación al juicio de amparo 1554/2019-IV-A, promovido por el C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal quien demandó al Interventor en el procedimiento de liquidación del Partido Político Local, Vía Radical (antes Virtud Ciudadana) (Autoridad responsable), en el que se señaló sustancialmente que la parte quejosa no interpuso medio de revisión, dentro del término legal, contra la sentencia dictada en el juicio de amparo referido.

8. El veinte de febrero de dos mil veinte, recibí el oficio IEEM/SE/195/2020, signado por el M. en A.P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo y Secretario del Consejo General, a través del cual adjuntó un tanto en copia certificada del Acuerdo IEEM/CG/07/2020, denominado *“Por el que se aprueba el Informe previo de liquidación que rinde el Interventor sobre el otrora partido político local Vía Radical”*, aprobado por el Consejo General en su Primera Sesión Ordinaria celebrada en la referida fecha. Asimismo, solicitó que, en el ámbito de las atribuciones del Interventor, diera cumplimiento a lo señalado en el punto resolutivo TERCERO del referido Acuerdo y lo notificara a la representación legal del otrora Partido Político Local, Vía Radical y una vez ejecutada dicha petición informara a esa Secretaría.
9. El veintiuno de febrero de dos mil veinte, y con la finalidad de notificar mediante oficio IEEM/INT/PVR/4/2020 el Acuerdo IEEM/CG/07/2020 denominado *“Por el que se aprueba el Informe previo de liquidación que*

rinde el Interventor sobre el otrora partido político local Vía Radical”, en cumplimiento al oficio IEEM/SE/195/2020, me constituí en Calle Fuente de Ópalo 75 B Fraccionamiento Fuentes del Valle C.P. 54910, en Tultitlán Estado de México, en virtud de que el día diecinueve de febrero de dos mil veinte, recibí una comunicación mediante correo electrónico del C. Edgar Irak Vargas Ramírez, a través del cual señaló que se encontraba fuera del país, y que su abuela materna la C. Berta Ramírez Aguirre, recibiría el documento en su nombre a efecto de informarle, ya que él regresaría a finales de abril o antes si se tratase de una emergencia. En tal sentido, dicha diligencia se realizó con la persona referida.

10. El veintiuno de febrero de dos mil veinte, a través del oficio IEEM/INT/PVR/6/2020, solicité apoyo institucional al M. en A.P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo, con la finalidad de que la Oficialía Electoral acudiera el 24 de febrero de dos mil veinte a las 10:00 horas al área de la Unidad Técnica de Fiscalización, con la finalidad de que certificara el envío del Acuerdo IEEM/CG/07/2020, a través del correo electrónico al representante legal del otrora Partido Político Local Vía Radical el C. Edgar Irak Vargas Ramírez, a efecto de dar cumplimiento con el punto TERCERO del referido Acuerdo.

11. El veinticuatro de febrero de dos mil veinte, en el área de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto; previo requerimiento mediante oficio IEEM/INT/PVR/6/2020, en presencia de la Oficialía Electoral de este Instituto para efectos de certificar, envié al correo electrónico del C. Edgar

Irak Vargas Ramírez, representante legal del otrora Partido Político Local Vía Radical, en archivo electrónico PDF el Acuerdo IEEM/CG/07/2020 denominado *“Por el que se aprueba el Informe previo de liquidación que rinde el Interventor sobre el otrora partido político local Vía Radical”*, para los efectos legales conducentes. Asimismo, le hice de conocimiento que el día veintiuno de febrero a las doce horas con cincuenta minutos le fue notificado el oficio IEEM/INT/PVR/4/2020, a la C. Berta Ramírez Aguirre, en el domicilio que le fue señalado, en virtud de la comunicación previa que por ese medio se efectuó el diecinueve de febrero de dos mil veinte.

12. El veinticuatro de febrero de dos mil veinte, a través del oficio IEEM/INT/PVR/5/2020, le notifiqué al C. Daniel Antonio Vázquez Herrera, representante del órgano interno del otrora Partido Político Local Vía Radical, el Acuerdo IEEM/CG/07/2020, denominado *“Por el que se aprueba el Informe previo de liquidación que rinde el Interventor sobre el otrora partido político local Vía Radical”*, para los efectos legales conducentes.
13. El veintiséis de febrero de dos mil veinte, recibí la tarjeta SE/T/241/2020, signada por el M. en A.P. Francisco Javier López Corral, mediante la cual me hizo llegar la certificación de la Oficialía Electoral de este Instituto en atención al oficio IEEM/INT/PVR/6/2020, realizada el veinticuatro de febrero de dos mil veinte, sobre el envío efectuado por el suscrito del Acuerdo IEEM/CG/07/2020, denominado *“Por el que se aprueba el Informe previo de liquidación que rinde el Interventor sobre el otrora partido político*

local Vía Radical”, vía correo electrónico del C. Edgar Irak Vargas Ramírez, representante legal del otrora Partido Político Local Vía Radical, para los efectos legales conducentes.

14. El veintiséis de febrero de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/INT/PVR/7/2020, y en atención al oficio IEEM/SE/195/2020, informé a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, sobre las notificaciones realizadas a los CC. Edgar Irak Vargas Ramírez y Daniel Antonio Vázquez Herrera, representante legal y representante del órgano interno del otrora Partido Político Local Vía Radical a través de los oficios IEEM/INT/PVR/4/2020 e IEEM/INT/PVR/5/2020, respectivamente, del Acuerdo IEEM/CG/07/2020 denominado “*Por el que se aprueba el Informe previo de liquidación que rinde el Interventor sobre el otrora Partido Político Local Vía Radical*”, en cumplimiento al punto TERCERO de dicho Acuerdo, remitiendo copias fotostáticas de las constancias.
15. El cuatro de marzo de dos mil veinte, y en atención a lo solicitado mediante oficio IEEM/INT/PVR/8/2020, recibí el oficio IEEM/SE/243/2020, signado por el M. en A.P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo, mediante el cual informé que el C. Edgar Irak Vargas Ramírez, quien se ostentó como Coordinador General de la Comisión de Gobierno del otrora Vía Radical Partido Político Local, en fecha veintiocho de febrero del año en curso, presentó Recurso de Apelación, en contra del Acuerdo IEEM/CG/07/2020, denominado “*Por el que se aprueba el Informe previo*

de liquidación que rinde el Interventor sobre el otrora Partido Político Local Vía Radical”.

16. El cuatro de marzo de dos mil veinte, recibí copia de conocimiento del oficio IEEM/UTF/103/2020, signado por el C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, a través del cual y en atención al oficio IEEM/SE/233/2020, le envió el informe al M. en A.P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo, señalando la personalidad reconocida al C. Edgar Irak Vargas Ramírez, así como la fecha en que le fue notificado el Acuerdo IEEM/CG/07/2020, además, describió las consideraciones jurídicas para sostener la legalidad del citado Acuerdo.
17. El cuatro de marzo de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/INT/PVR/9/2020, solicité apoyo institucional a la Mtra. María Verónica Veloz Valencia, Jefa de la Unidad de Comunicación Social, para que señalara los requerimientos sobre diseño gráfico, aplicación de imagen y servicios de impresión, a efecto de publicar y difundir el “Aviso de Liquidación del otrora Vía Radical, Partido Político Local”, en dos diarios de circulación estatal, e informara algunas propuestas en diarios de circulación estatal, con las cotizaciones actuales en sus diferentes tamaños, para tal efecto se remitió el documento en medio magnético CD. Asimismo, se le indicó que el pago de los diarios sería a cargo del patrimonio del partido político en liquidación.
18. El cinco de marzo de dos mil veinte, y en respuesta al oficio IEEM/INT/PVR/9/2020, recibí el oficio IEEM/UCS/71/2020, signado por la

Mtra. María Verónica Veloz Valencia, Jefa de la Unidad de Comunicación Social, mediante el cual me hizo llegar una relación de medios impresos de cobertura estatal, con costos tarifarios para seleccionar la mejor opción.

19. El seis de marzo de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/INT/PVR/10/2020, solicité al M. en A.P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo de este Instituto, apoyo institucional para difundir y publicar el *“Aviso de liquidación del otrora Vía Radical, Partido Político Local”* en la Gaceta del Gobierno, el día veinte de marzo de dos mil veinte, en el portal de internet (página web institucional) en la sección de slider, diez días hábiles del viernes 20 de marzo al jueves 2 de abril de dos mil veinte. En tal sentido, se remitió de forma impresa y en medio magnético CD el citado aviso.

20. El seis de marzo de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/INT/PVR/11/2020, y en alcance al oficio IEEM/INT/PVR/9/2020 con la finalidad de dar cumplimiento a los artículos 125 y 126 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, así como al punto tercero del Acuerdo IEEM/CG/07/2020, solicité apoyo institucional a la Mtra. María Verónica Veloz Valencia, Jefa de la Unidad de Comunicación Social, para difundir y publicar el *“Aviso de liquidación del otrora Vía Radical, Partido Político Local”*, en dos diarios de circulación estatal (Heraldo Estado de México y Sol de Toluca), el viernes 20 de marzo de dos mil veinte.

21. El once de marzo de dos mil veinte, recibí la tarjeta de conocimiento SE/T/290/2020, signada por el M. en A.P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo de este Instituto, dirigida a la Mtra. María Verónica Veloz Valencia, Jefa de la Unidad de Comunicación Social, a través de la cual en atención al oficio IEEM/INT/PVR/10/2020, solicitó su apoyo para que girara sus instrucciones a quien correspondiera a efecto de realizar el diseño del botón que se incluiría en el *slíder de la página web institucional* www.ieem.org.mx, del “AVISO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA VÍA RADICAL, PARTIDO POLÍTICO LOCAL”, durante el periodo del 20 de marzo al 2 de abril del año en curso; asimismo, solicitó se remitiera a la brevedad a la Unidad de Informática y Estadística para su puntual publicación.
22. El once de marzo de dos mil veinte, a través del oficio IEEM/INT/PVR/13/2020, brindé respuesta a la Lic. Laura Leticia Calderón Acosta, Presidenta de la Junta Especial número cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, sobre el PROVEÍDO del seis de febrero de dos mil veinte, relacionado con el laudo laboral expediente J.4/299/2017, en contra del Partido Político Local Virtud Ciudadana y otros; informándole que el procedimiento de liquidación se encuentra en la fase de liquidación y con base a los artículos 128 y 130 del reglamento de liquidación el Interventor con base en las solicitudes de reconocimiento de créditos, la contabilidad y documentación comprobatoria que al respecto se presenten determinaría la procedencia para ser o no reconocidos en la lista definitiva de adeudos a cargo del partido político en liquidación;

asimismo, se hizo referencia a la salvaguarda y garantía en el momento procesal oportuno del derecho preferente del C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal, solicitando tuviera a bien expedir copia certificada del referido laudo.

23. El dieciocho de marzo de dos mil veinte, a través del oficio IEEM/INT/PVR/14/2020, solicité apoyo institucional, para que la Oficialía Electoral certificara la actuación del Interventor relacionado con la difusión y publicación del “Aviso de liquidación del otrora Vía Radical, Partido Político Local”, en estrados y portal de internet (página web institucional) el día veinte de marzo del año en curso a las 9:00 horas y el retiro de los estrados y página web institucional el día dos de abril del año dos mil veinte.
24. El veinte de marzo de dos mil veinte, en cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo IEEM/CG/07/2020 denominado *“Por el que se aprueba el Informe previo de liquidación que rinde el Interventor sobre el otrora Partido Político Local Vía Radical”*, notificado mediante oficio IEEM/SE/195/2020, y con fundamento en los artículos 58, párrafo segundo, fracción V, inciso a) del Código Electoral del Estado de México; 125 y 126 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, emití el *“Aviso de liquidación del otrora Vía Radical, Partido Político Local”* difundiéndolo y publicándolo en Gaceta del Gobierno, en dos diarios de circulación estatal, en el portal de internet y estrados del instituto.

25. El veintitrés de marzo de dos mil veinte, y derivado de la publicación del *“Aviso de liquidación del otrora Vía Radical, Partido Político Local”*, recibí solicitud de reconocimiento de crédito laboral presentado a través de Oficialía de Partes del Instituto, por el C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal, señalando que el otrora Vía Radical, Partido Político Local, tuvo instaurada una demanda laboral en la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, con el número de expediente 299/2017, mismo que fue desahogado y resuelto por la autoridad laboral el once de abril de dos mil diecinueve; dicha solicitud se realizó por un monto total de \$1,095,363.86 (Un millón noventa y cinco mil trescientos sesenta y tres pesos 86/100 M.N.); en tal sentido, sería analizada y valorada junto con la documentación probatoria correspondiente, a efecto de determinar, y en su caso, incorporar o no dicho crédito a la lista definitiva.
26. El veinticinco de marzo de dos mil veinte, en respuesta al oficio IEEM/INT/PVR/11/2020, de forma impresa y a través de correo electrónico institucional, recibí el oficio IEEM/UCS/117/2020, signado por la Mtra. María Verónica Veloz Valencia, Titular de la Unidad de Comunicación Social, a través del cual anexó, los testigos y facturas originales de las publicaciones, con la finalidad de realizar los trámites correspondientes al pago vía transferencia electrónica, de los dos diarios de circulación estatal: Heraldo Estado de México (Editorial Zumi, S.A. de C.V.) factura con folio 9588 por la cantidad de \$13,293.23 (Trece mil doscientos noventa y tres pesos 23/100 M.N.) y Sol de Toluca (Cía. Periodística del Sol del Estado

de México, S.A. de C.V.) factura AXAA0000100051 por la cantidad de \$9,844.22 (Nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 22/100 M.N.).

27. El veintisiete de marzo de dos mil veinte, recibí oficio de conocimiento IEEM/SE/317/2020, signado por el M. en A.P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo y dirigido al C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, señalando que en atención al acuerdo de fecha veintisiete de marzo del año en curso, dictado por el Tribunal Electoral del Estado de México en el Recurso de Apelación RA/8/2020 solicitaba copia certificada del oficio IEEM/INT/PVR/15/2019, signado por el Interventor que fue notificado al C. Edgar Irak Vargas Ramírez, en cumplimiento al Acuerdo IEEM/CG/11/2019.

28. El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, y derivado de la publicación del *“Aviso de liquidación del otrora Vía Radical, Partido Político Local”*, mediante escritos sin número, se recibieron solicitudes de pago de créditos laborales presentados a través de Oficialía de Partes del Instituto, por los CC. Adrián Orozco Mata, Enio Alzua Ramírez, Silvia Moreno Plata, por un monto de \$13,089.46 (Trece mil ochenta y nueve pesos 46/100 M.N.) de cada solicitante.

También, el C. Rubén Carlos Cordero Altamirano, quien se ostentó como representante legal de Grupo Paz Altamirano y Castillo, S.A. de C.V., solicitó la liquidación de los pagos pendientes por concepto de lo siguiente:

Concepto	Folio fiscal del CFDI que presentó	Monto
Capacitación política con énfasis en materia electoral, periodo 2017-2018.	701CAD57-1602-43C6-AC3A-70C0643B0CA3	\$678,239.00
Taller, fortalecimiento de los partidos políticos, periodo 2017-2018.	9156A2A8-2877-40BB-9B3B-3EF17E70F14B	\$527,435.88
Pláticas para obtener resultados, periodo 2017-2018.	5697E407-0014-48FB-A714-4AF4E70AA08A	\$397,863.97
Curso de comunicación política fase 1 y fase 2 periodo 2017-2018.	9E2CD5B9-46DA-4D47-8E25-1E572441C4B2	\$694,321.00
	Suma:	\$2,297,859.85

Dichas solicitudes, serían analizadas y valoradas junto con la documentación probatoria correspondiente, a efecto de determinar, y en su caso, incorporar o no dicho crédito a la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora Partido Político Local, Vía Radical en proceso de liquidación.

29.El tres de abril de dos mil veinte, y derivado de la publicación del “Aviso de liquidación del otrora Vía Radical, Partido Político Local”, en la Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, en el portal de internet del Instituto Electoral del Estado de México, en dos diarios de circulación estatal y estrados del Instituto, el veinte de marzo de dos mil veinte; el suscrito recibió diversas solicitudes a través de Oficialía de Partes, las cuales fueron presentadas por diversas personas, requiriendo el pago de créditos laborales por concepto de sueldos pactados en el contrato individual de trabajo de los meses de enero a junio de 2019, así como, aguinaldo y prima vacacional, como se muestra en la tabla siguiente:

Solicitante: Martha Laura Herrera Ramírez		
Cargo: Integrante de la Comisión de Gobierno del otrora Partido Político Local, Vía Radical		
Mes	Monto	Monto total
Enero	\$25,000.00	\$185,000.00
Febrero	\$25,000.00	
Marzo	\$30,000.00	
Abril	\$25,000.00	
Mayo	\$25,000.00	
Junio	\$25,000.00	
Pago de aguinaldo	\$30,000.00	

Solicitante: Daniel Antonio Vázquez Herrera		
Cargo: Integrante de la Comisión de Gobierno del otrora Partido Político Local, Vía Radical		
Mes	Monto	Monto total
Enero	\$25,000.00	\$185,000.00
Febrero	\$25,000.00	
Marzo	\$30,000.00	
Abril	\$25,000.00	
Mayo	\$25,000.00	
Junio	\$25,000.00	
Pago de aguinaldo	\$30,000.00	

Solicitante: Rosely Claudia Álvarez Herrera		
Cargo: Integrante de la Comisión de Gobierno del otrora Partido Político Local, Vía Radical		
Mes	Monto	Monto total
Enero	\$25,000.00	\$185,000.00
Febrero	\$25,000.00	
Marzo	\$30,000.00	
Abril	\$25,000.00	
Mayo	\$25,000.00	
Junio	\$25,000.00	
Pago de aguinaldo	\$30,000.00	

Solicitante: Edgar Irak Vargas Ramírez		
Cargo: Integrante de la Comisión de Gobierno del otrora Partido Político Local, Vía Radical		
Mes	Monto	Monto total
Enero	\$25,000.00	\$195,000.00
Febrero	\$25,000.00	
Marzo	\$35,000.00	
Abril	\$25,000.00	
Mayo	\$25,000.00	
Junio	\$25,000.00	
Pago de aguinaldo	\$35,000.00	

En suma, las cantidades de las solicitudes señaladas anteriormente, ascienden a un monto total de \$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). Dichas solicitudes, serían analizadas y valoradas junto con la documentación probatoria correspondiente, a efecto de determinar, y en su caso, incorporar o no dichos créditos a la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora Partido Político Local, Vía Radical en proceso de liquidación.

30.El seis de abril de dos mil veinte, recibí de conocimiento la tarjeta SE/T/82/2020, que por instrucciones del Secretario Ejecutivo M. en A.P. Francisco Javier López Corral, hizo llegar copia simple del escrito presentado por el C. Edgar Irak Vargas Ramírez, quien se ostenta como *“Coordinador General de la Comisión de Gobierno del extinto partido político Vía Radical”*, a fin de que se remitiera a esa Secretaria Ejecutiva, en original y copia, la documentación solicitada; lo anterior para estar en posibilidad de otorgar la respuesta correspondiente.

En el escrito que se menciona, el C. Edgar Irak Vargas Ramírez, solicitó copia certificada de documentación que obra en los archivos de la Unidad Técnica de Fiscalización, siendo la siguiente: 1. Oficio VR/REP/IEEM/30082018/01 y anexos; 2. Oficio VR/REP/IEEM/25092018/01 y anexos; 3. Oficio VR/REP/IEEM/16102018/01 y anexos; 4. Oficio VR/REP/IEEM/08012019/01 y anexos; y, 5. Oficio VR/REP/IEEM/16012019/01 y anexos.

31. El veinte de abril de dos mil veinte, en cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo IEEM/CG/07/2020; una vez publicado el “Aviso de liquidación del otrora Vía Radical Partido Político Local”, el veinte de marzo de dos mil veinte a un cuarto de plana; en presencia de un auxiliar y con la supervisión del Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, procedí a realizar el pago vía transferencia electrónica de dicha publicación a los diarios de circulación estatal: Heraldo Estado de México (Editora Zumi, S.A. de C.V.) por la cantidad de \$13,293.23 (Trece mil doscientos noventa y tres pesos 23/100 M.N.) y Sol de Toluca (Cía. Periodística del Sol del Estado de México, S.A. de C.V.) por la cantidad de \$9,844.22 (Nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 22/100 M.N.) dichos importes incluyen Impuesto al Valor Agregado; lo anterior, se circunstanció en acta.

32. El veintidós de abril de dos mil veinte, a través del oficio IEEM/INT/PVR/15/2020, envié al C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, los documentos en original y copia fotostática (oficios y anexos), con la finalidad de que se remitieran a la

Secretaría Ejecutiva para su certificación en atención a la tarjeta SE/T/82/2020, y estar en posibilidades de otorgar respuesta correspondiente a la solicitud realizada por el C. Edgar Irak Vargas Ramírez, quien se ostentó como *“Coordinador General de la Comisión de Gobierno del extinto partido político Vía Radical y Representante legal”*, mediante oficio sin número recibido por la Oficialía de Partes el tres de abril de dos mil veinte.

33. El veintiocho de julio de dos mil veinte, a través del oficio IEEM/INT/PVR/16/2020, dirigido al M. en A.P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo, por instrucciones del C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, emití la respuesta al oficio con folio 09-SMI de fecha veintisiete de julio del presente año, recibido vía correo electrónico de la UTF, remitiendo en CD, la cédula en formato PDF del estatus que guarda el Partido Local Vía Radical en proceso de liquidación, que mediante el oficio INE/UTF/DPN/125/2020, fue solicitado por la C.P. María Juana Ramírez Ortega, Directora de Programación Nacional de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

34. El tres de agosto de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/INT/PVR/17/2020, solicité apoyo institucional al M. en A.P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo, con el fin de difundir el *“Aviso de liquidación del otrora Vía Radical, Partido Político Local”*, en el portal de internet del Instituto, durante el periodo del seis al diecinueve de agosto de dos mil veinte, a efecto de garantizar un posible derecho de

terceros, en cumplimiento al principio de máxima publicidad y en observancia a los Acuerdos: IEEM/JG/11/2020, IEEM/JG/12/2020, IEEM/JG/13/2020, IEEM/JG/15/2020, aprobados por la Junta General y circular No. 1 emitida por la Secretaría Ejecutiva, de este Instituto derivados del periodo de confinamiento por la pandemia Covid-19, debido a que los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto a partir del diecinueve de marzo al treinta y uno de julio, no trascurrieron. Asimismo, se solicitó que la Oficialía Electoral certificara el inicio y término de dicho periodo.

35. El seis de agosto de dos mil veinte, en atención al oficio IEEM/INT/PVR/17/2020, recibí la tarjeta SE/T/451/2020, signada por el M. en A.P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo del Instituto, a través de la cual remitió el acta circunstanciada 53/2020, realizada por la Oficialía Electoral, haciendo constar que el seis de agosto del presente año en punto de las nueve horas con cero minutos se realizó la publicación y difusión del *“Aviso de liquidación del otrora Vía Radical, Partido Político Local”*, en el portal de Internet de este Instituto.
36. El siete de agosto de dos mil veinte, derivado de la difusión del *“Aviso de liquidación del otrora Vía Radical, Partido Político Local”* en el portal de internet del Instituto, recibí la solicitud de reconocimiento del crédito laboral presentada por el C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal, la cual fue ingresada a través de la Oficialía de Partes con folio número 894, vinculada con la solicitud que había presentado el veintitrés de marzo de

dos mil veinte cuyo folio asignado de la referida Oficialía fue el 000668; dicha solicitud, sería analizada para ser o no reconocida en la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora Partido Político Local, Vía Radical.

37. El once de agosto de dos mil veinte, derivado de la solicitud realizada a través del oficio IEEM/INT/PVR/13/2020, acudí a la Cuarta Junta de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, para recibir la certificación del laudo laboral del C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal, en número de trece fojas que concuerdan fielmente con su original que obran en el expediente J.4/299/2017 que se tuvo a la vista para su cotejo, expedidas por el Secretario de Acuerdos de la referida Junta, en cumplimiento al acuerdo de fecha veinte de julio de dos mil veinte.
38. El diecisiete de agosto de dos mil veinte, en coordinación con el Servidor Público habilitado de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, atendimos las solicitudes de transparencia 00177/IEEM/IP/2020 y 00180/IEEM//IP/2020, relacionadas con el otrora Partido Político Local, Vía Radical.
39. El diecinueve de agosto de dos mil veinte, el suscrito Interventor en coordinación con el C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, a través de oficio IEEM/UTF/158/2020 se atendió la solicitud realizada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, relativo a la información relacionada con el otrora Partido Político Local, Vía Radical, con el fin de brindar respuesta relacionada con el oficio INE/UTF/DPN/125/2020, efectuada a través del Sistema de Vinculación

con los Organismos Públicos Locales Electorales por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

40. El diecinueve de agosto de dos mil veinte, una vez cumplido el plazo de publicación del *“Aviso de liquidación del otrora Vía Radical, Partido Político Local”*, en los estrados del Instituto Electoral del Estado de México, en presencia de personal auxiliar, el suscrito Interventor realizó su retiro de dichos estrados, elaborando acta circunstanciada para tal fin.
41. El veinte de agosto de dos mil veinte, se recibió la tarjeta SE/T/484/2020, signada por el M. en A.P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo del Instituto, a través de la cual remitió el acta circunstanciada folio 59/2020, realizada por la Oficialía Electoral, donde se hizo constar que el diecinueve de agosto del presente año a las diecisiete horas con un minuto se retiró del portal de Internet de este Instituto, el *“Aviso de liquidación del otrora Vía Radical, Partido Político Local”*.
42. El veinticinco de agosto de dos mil veinte, y en respuesta al oficio IEEM/INT/PVR/19/2020, a través del escrito IEEM/SE/792/2020, signado por el M. en A.P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo de este Instituto, se recibió la certificación de la relación de las solicitudes de reconocimiento de crédito que fueron presentadas ante la Oficialía de Partes, con motivo de la publicación del *“Aviso de liquidación del otrora Vía Radical, Partido Político Local”*, por el periodo del veinte de marzo al veinte de agosto de dos mil veinte.

43. El veintisiete de agosto de dos mil veinte, y en respuesta al oficio IEEM/INT/PVR/20/2020, recibí el similar IEEM/SE/805/2020, signado por el M. en A.P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo de este Instituto, a través del cual señaló que no se presentó ningún medio de impugnación relacionado con la publicación del *“Aviso de liquidación del otrora Vía Radical, Partido Político Local”*, por el periodo del veinte de marzo al diecinueve de agosto de dos mil veinte.

44. El nueve de septiembre de dos mil veinte, recibí copia de conocimiento a través del correo electrónico, del oficio IEEM/UTF/184/2020, signado por el C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el cual dio respuesta al Secretario Ejecutivo de este Instituto, en atención al similar IEEM/SE/909/2020, relacionado con el oficio INE/UTF/DA/8705/2020 del Instituto Nacional Electoral, remitiendo diversa información del suscrito Interventor relacionada con el nombre, RFC, CURP, clave de elector y documento que ampara la designación.

Asimismo, señaló conforme a la normatividad local y a las constancias que se consignan en el expediente de la liquidación el nombre de las personas que integran el órgano interno son los CC. Daniel Antonio Vázquez Herrera y Adrián Orozco Mata, encargadas de cumplir con las obligaciones en materia de fiscalización a nombre del otrora Partido Político Local, Vía Radical, precisamente la presentación del informe anual ante el Instituto Nacional Electoral, que refiere el artículo 199 numeral 1, inciso d) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales así como el 77, 78 y 79 de la Ley General de Partidos Políticos.

45. El catorce de septiembre de dos mil veinte, a través del oficio IEEM/INT/PVR/22/2020, solicité apoyo institucional al M. en A.P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo, para que la Secretaría a su digno cargo realizara las diligencias ante el Tribunal Electoral del Estado de México, con el fin de conocer la definitividad o no de la resolución relacionada con el RA/8/2020 vs el Acuerdo IEEM/CG/07/2020 denominado "*Por el que se aprueba el Informe previo de liquidación que rinde el Interventor sobre el otrora partido político local Vía Radical*", y de haber causado estado esa H. Autoridad Electoral Jurisdiccional, expidiera el documento certificado sobre tal circunstancia.
46. El catorce de septiembre de dos mil veinte, en coordinación con el C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, elaboré y presenté un informe de actividades sustantivas del procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Local, Vía Radical, por el periodo comprendido del 29 de noviembre de dos mil diecinueve al 14 de septiembre de 2020, remitiéndose en archivo electrónico en formato PDF mediante la tarjeta UTF/T/2/2020 al M. en A.P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo de este Instituto, para su conocimiento y efectos conducentes.
47. El dieciocho de septiembre de dos mil veinte, en atención al oficio IEEM/INT/PVR/22/2020, recibí el oficio IEEM/SE/948/2020, suscrito por el M. en A.P. Francisco Javier López Corral, Secretario del Consejo General, a través del cual hizo de conocimiento que, de acuerdo con la información proporcionada por el Tribunal Electoral del Estado de México, a través del

similar TEEM/SGA/815/2019 (sic), recibido por este instituto a través de correo electrónico el día diecisiete de septiembre de dos mil veinte, del cual se anexó copia fotostática, se desprendió que la resolución recaída en el recurso de apelación número RA/8/2020 no fue impugnada ante dicha autoridad jurisdiccional.

48. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, a través del oficio IEEM/INT/PVR/23/2020, brindé respuesta al escrito de fecha veinte de septiembre de dos mil veinte del C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal, recibido vía correo electrónico institucional; en tal virtud, y con el fin de tratar asuntos relacionados con el cumplimiento de sus solicitudes de reconocimiento de crédito vinculadas a un laudo laboral, se propuso una reunión con el suscrito Interventor para efectuarse el veintitrés de septiembre del año en curso, en punto de las once horas en la oficinas que ocupa la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto.
49. El veintitrés de septiembre de dos mil veinte, en cumplimiento al oficio IEEM/INT/PVR/23/2020, siendo las once horas con treinta minutos, en las oficinas de la Unidad Técnica de este Instituto, los CC. Contador Público Luis Samuel Camacho Rojas, Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado en Derecho Fortino Uribe Arzate, personal auxiliar y el suscrito Interventor, nos reunimos con el C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal, y procedimos a tratar asuntos relacionados con su solicitud efectuada vía correo electrónico de fecha veinte de septiembre de dos mil veinte, de lo cual se elaboró una minuta en donde se plasmaron los asuntos relativos a sus solicitudes con registro ante Oficialía de Partes 000668 y 000894 de

fechas veintitrés de marzo y siete de agosto, ambas de dos mil veinte relacionadas con el procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Local, Vía Radical.

50. El veintiocho de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/INT/PVR/24/2020, y en cumplimiento a las atribuciones del Interventor, remití en forma impresa y en medio magnético CD, al C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, el documento denominado *“Análisis, estudio y determinación del Interventor a las solicitudes de reconocimiento de créditos y lista definitiva de adeudos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, a cargo del otrora Partido Político Local, Vía Radical”* constante de 105 fojas útiles por el anverso.
51. El primero de octubre de dos mil veinte, recibí copia de conocimiento del oficio IEEM/UTF/194/2020, signado por el C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, a través del cual remitió al M. en A.P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo y del Consejo General, en medio magnético CD y vía correo electrónico, el documento intitulado *“Análisis, estudio y determinación del Interventor a las solicitudes de reconocimiento de créditos y lista definitiva de adeudos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, a cargo del otrora Partido Político Local, Vía Radical”*, presentado por el Interventor a través del oficio IEEM/INT/PVR/24/2020, para la decisión que en derecho corresponda.

Aunado a lo anterior, el dos de octubre de dos mil veinte, recibí de conocimiento el oficio IEEM/UTF/196/2020 en alcance al similar IEEM/UTF/194/2020, signado por el C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, precisando que el documento referido que presentó el Interventor, se sometiera a consideración del Consejo General, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, con la finalidad de que una vez aprobado se continuara con el procedimiento de liquidación en términos del artículo 129 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México.

52. El cinco de octubre de dos mil veinte, en las oficinas que ocupa la Unidad Técnica de Fiscalización, el suscrito con el fin de actualizar la información financiera del otrora Vía Radical con corte al treinta de septiembre de dos mil veinte, procedí a realizar acciones en el equipo de cómputo en resguardo de la Unidad, para acceder a la banca electrónica del banco y obtener los estados de cuenta bancarios con corte al treinta de septiembre del año en curso; sin embargo, al intentar acceder a la cuenta mancomunada del otrora partido político fue imposible esta acción pues el sistema de la banca despejó un aviso refiriendo “si tus iniciales son correctas, captura tu contraseña”, y toda vez que las iniciales fueron incorrectas, ello impidió acceder a la banca electrónica.

Bajo estas circunstancias, el suscrito Interventor me trasladé a la sucursal de Banorte en donde se encuentran aperturadas las cuentas bancarias, comentando con la gerente de la sucursal los pormenores suscitados,

obteniendo de la gerente que la razón por la cual era imposible acceder a las cuentas bancarias, se debió a que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dispuso que por tratarse de cuentas de una persona políticamente expuesta y haber indagado que a la fecha Vía Radical ha perdido su registro como partido político local, las cuentas presentaban como estatus de cancelación y el saldo se habría consignado en un cheque de caja dispuesto para ser entregado a los titulares autorizados que firman las cuentas mancomunadas.

Por otro lado, si los titulares autorizados que firman las cuentas mancomunadas dispusieran la reactivación de cuentas en esa institución bancaria, sería necesario realizar nuevo trámite para lo cual es indispensable presentar la siguiente documentación: 1. Cédula de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del otrora Partido Político Local Vía Radical, actualizada; 2. Acta constitutiva del otrora Partido Político Local Vía Radical; 3. Comprobante de domicilio del otrora Partido Político Local Vía Radical; y, 4. Credencial expedida por el INE de los representantes del otrora Partido Político Local Vía Radical.

53. El doce de octubre de dos mil veinte, el suscrito Interventor y personal auxiliar, con el objeto obtener los estados de cuenta bancarios del mes de septiembre de dos mil veinte, conforme al último saldo de la cuenta bancaria del otrora Partido Político Local, Vía Radical, se trasladaron a la sucursal de Banorte, y en entrevista con la gerente de esa institución, se expidieron los estados de cuenta bancarios con fechas de corte diecisiete

y dieciocho de septiembre del año en curso, la primera referente a actividades específicas y la segunda de actividades ordinarias.

Asimismo, el Interventor expuso la posibilidad de que las cuentas se reactiven, ante la necesidad urgente de que se aproxima el plazo para liquidar las obligaciones a cargo del partido político en liquidación conforme al procedimiento que señala la reglamentación electoral, en este sentido la gerente informó que la reactivación solo podría tener lugar por una sola ocasión y por un periodo de un mes en el cual esta se activaría, para tal efecto sería menester que en un término de cinco días previos a que esta fuera utilizada para los efectos en comento, se realizara el trámite de solicitud ante esa gerencia, dirigiendo así una carta de reactivación “Carta de solicitud de reactivación de la cuenta especificando el motivo o efectos para los cuales será empleada, por el otrora Partido Político Local, Vía Radical y firmada por las personas autorizadas que firman la cuenta mancomunada”. De la anterior, se elaboró acta circunstanciada.

54. En fecha catorce de octubre de dos mil veinte, a través del oficio IEEM/INT/PVR/25/2020, informe al C. Edgar Irak Vargas Ramírez, representante legal y dirigente del otrora Partido Político Local, Vía Radical, los hechos circunstanciados de fechas cinco y doce de octubre de dos mil veinte, relacionados con las cuentas bancarias de dicho partido político en liquidación, solicitándole a la brevedad posible presentara al suscrito diversa documentación, con el fin de reactivar dichas cuentas bancarias en el momento oportuno y proseguir el cauce legal del procedimiento de liquidación con los instrumentos legales idóneos que

doten de legalidad, certeza y objetividad las actuaciones de esta interventoría; en otro sentido instruyera al representante del órgano interno y dirigente del partido político de referencia C. Daniel Antonio Vázquez Herrera, quien con su personería reconocida actualmente ante la institución crediticia coadyuve en la realización de las acciones antes precisadas.

55. El veintiocho de octubre de dos mil veinte, y con la finalidad de notificar el oficio IEEM/INT/PVR/26/2020 referente a informar hechos relacionados con las cuentas bancarias del partido político en liquidación, al C. Daniel Antonio Vázquez Herrera, representante del órgano interno y dirigente del otrora Partido Político Local, Vía Radical, el suscrito Interventor y personal auxiliar, nos constituimos en Calle 2 de abril No. 3 Col. Santa Ana Tlapaltitlán C.P. 50160, Toluca, México, entre las calles Mariano Matamoros e Ignacio Zaragoza, domicilio identificado según constancias del expediente de liquidación señalado para efectos de oír y recibir notificaciones; sin embargo, la persona que acudió a nuestro llamado en dicho domicilio, señaló que el C. Daniel Antonio Vázquez Herrera, no vive en ese domicilio y se desconoce quién sea, por lo tanto no fue posible realizar dicha notificación, de estos hechos se elaboró acta circunstanciada.

56. El seis de noviembre de dos mil veinte, recibí el oficio IEEM/SE/1322/2020, signado por el M. en A.P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo y Secretario del Consejo General, a través del cual en vía de notificación remitió copia certificada del Acuerdo IEEM/CG/35/2020

denominado por el que se aprueba la *“Determinación que emite el Interventor sobre la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos y lista definitiva de adeudos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, a cargo del otrora partido político local Vía Radical”*, aprobado por el Consejo General con la finalidad de que se llevarán a cabo las determinaciones establecidas en dicho instrumento, para los efectos conducentes.

57. El once de noviembre de dos mil veinte, a través del oficio IEEM/INT/PVR/26/2020, informé al C. Daniel Antonio Vázquez Herrera, representante del órgano interno y dirigente del otrora Partido Político Local, Vía Radical, los hechos circunstanciados de fechas cinco y doce de octubre de dos mil veinte, relacionados con las cuentas bancarias de dicho partido político en liquidación, solicitándole a la brevedad posible presentara al suscrito diversa documentación, con el fin de reactivar dichas cuentas bancarias en el momento oportuno y proseguir el cauce legal del procedimiento de liquidación con los instrumentos legales idóneos que doten de legalidad, certeza y objetividad las actuaciones de esta interventoría.

58. El trece de noviembre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/INT/PVR/41/2020, brindé respuesta al similar IEEM/SE/1322/2020, informando al M. en A.P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo y Secretario del Consejo General, el cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo IEEM/CG/35/2020 denominado por el que se aprueba la *“Determinación que emite el Interventor sobre la procedencia*

de las solicitudes de reconocimiento de créditos y lista definitiva de adeudos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, a cargo del otrora partido político local *Vía Radical*”, relativo a la notificación realizada por mi conducto de dicho instrumento a los CC. Edgar Irak Vargas Ramírez, Coordinador General de la Comisión de Gobierno, Representante Legal y Dirigente, y a Daniel Antonio Vázquez Herrera, Integrante de la Comisión de Gobierno, Representante del Órgano Interno y Dirigente ambos del otrora Partido Político Local, *Vía Radical*; así como a todas las personas físicas o morales que presentaron solicitudes de reconocimiento de créditos, adjuntándose a través de correo electrónico en formato PDF el oficio IEEM/INT/PVR/41/2020 y la copia fotostáticas de las constancias de dichas notificaciones, como se señaló en el anexo:

Lista de notificaciones realizadas a todas las personas físicas o morales que presentaron solicitudes de reconocimiento de créditos:

No.	Oficio	Persona a quien se notifica	Fecha y hora de notificación
1	IEEM/INT/PVR/27/2020	Edgar Irak Vargas Ramírez	09/11/2020, 13:20 horas
2	IEEM/INT/PVR/28/2020	Daniel Antonio Vázquez Herrera	11/11/2020, 13:48 horas
3	IEEM/INT/PVR/29/2020	Adrián Orozco Mata	09/11/2020, 15:47 horas
4	IEEM/INT/PVR/30/2020	Mario Alejandro Mondragón Carbajal	09/11/2020, 9:50 horas
5	IEEM/INT/PVR/31/2020	Silvia Moreno Plata	09/11/2020, 15:47 horas
6	IEEM/INT/PVR/32/2020	Enio Alzua Ramírez	09/11/2020, 16:00 horas
7	IEEM/INT/PVR/33/2020	C. Rubén Carlos Cordero Altamirano, quien se ostenta como representante de Grupo Paz Altamirano y Castillo, S.A. de C.V.	11/11/2020, 9:00 horas, se notificó por estrados del IEEM, por no localizarse en el domicilio señalado.
8	IEEM/INT/PVR/34/2020	Martha Laura Herrera Ramírez	10/11/2020, 12:00 horas
9	IEEM/INT/PVR/35/2020	Rosely Claudia Álvarez Herrera	10/11/2020, 13:07 horas

Aunado a lo anterior, también se notificó el Acuerdo y anexo a las personas que no realizaron solicitud, sin embargo, tienen reconocido a su favor un crédito laboral, siendo las siguientes:

No.	Oficio	Persona a quien se notifica	Fecha y hora de notificación
10	IEEM/INT/PVR/36/2020	Guadalupe del Carmen Anaya Quiñones	10/11/2020, 12:10 horas, por estar actualmente en Mérida Yucatán, se le envió el Acuerdo y su anexo vía correo electrónico y se notificó a través de estrados del IEEM.
11	IEEM/INT/PVR/37/2020	Víctor Manuel Ramírez Villafuerte	09/11/2020, 17:00 horas
12	IEEM/INT/PVR/38/2020	Mercedes Leticia Ramírez Villafuerte	10/11/2020, 10:00 horas
13	IEEM/INT/PVR/39/2020	Joan Manuel Hernández Anaya	11/11/2020, 14:20 horas
14	IEEM/INT/PVR/40/2020	Erika Tapia García	11/11/2020, 12:02 horas

59. El diecinueve de noviembre de dos mil veinte, a través del oficio IEEM/INT/PVR/42/2020, solicité al M. en A.P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo, informara sobre la definitividad del Acuerdo IEEM/CG/35/2020 denominado por el que se aprueba la *“Determinación que emite el Interventor sobre la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos y lista definitiva de adeudos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, a cargo del otrora partido político local Vía Radical”*, y que en caso, de haberse interpuesto medio de impugnación alguno que controvirtiera dicho Acuerdo, informara el o los medios de impugnación incoados y el o los actores que los suscribieron.

60. El veinte de noviembre de dos mil veinte, en atención al oficio IEEM/INT/PVR/42/2020, a través del diverso IEEM/SE/1472/2020, signado por el M. en A.P. Francisco Javier López Corral, Secretario del Consejo General de este Instituto, se informó que no fue impugnado el Acuerdo IEEM/CG/35/2020, denominado *“Determinación que emite el Interventor sobre la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos y lista definitiva de adeudos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, a cargo del otrora partido político local Vía Radical”*, en tal virtud dicho acuerdo adquirió definitividad y firmeza.

III. Importe de los bienes, derechos, obligaciones y remanentes

Este apartado tiene como propósito señalar el importe de los bienes, derechos, obligaciones y remanentes a cargo del otrora Partido Político Local, Vía Radical, conforme a los rubros que en lista señala el artículo 129 del Reglamento referido, siendo los siguientes:

a) Valor histórico de los bienes muebles e inmuebles susceptibles de enajenación

De la información financiera proporcionada por el otrora Partido Político Local, Vía Radical, se desprende que no adquirió activo fijo, por tal motivo no se tienen bienes muebles e inmuebles que pudieran ser sometidos al procedimiento de enajenación para el cumplimiento de obligaciones.

b) Saldo inicial, movimientos y saldo final de la cuenta bancaria aperturada para los fines de liquidación

Una vez que se dio cumplimiento a lo establecido en el punto Sexto del Acuerdo IEEM/CG/207/2018 y al artículo 105 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, en cuanto a la apertura de las cuentas bancarias mancomunadas entre el suscrito y el C. Daniel Antonio Vázquez Herrera, Representante del órgano interno del otrora Partido Político Vía Radical, los movimientos de la cuenta bancaria fueron los siguientes:

Fecha	Concepto	Actividades Permanentes (A)	Actividades Específicas (B)	Saldo = A+B
31/07/2018	Saldo en bancos	\$0.00	\$0.00	
23/08/2018	Más: Financiamiento Público del mes de agosto 2018	\$504,668.73 ¹	\$30,280.12	
31/08/2018	Menos: Comisiones bancarias e IVA	-	\$580.00	
	Saldo al 31/08/2018	\$504,668.73	\$29,700.12	\$534,368.85
05/09/2018	Más: Financiamiento Público	\$504,668.73 ²	\$30,280.12	

¹ El monto de financiamiento para el mes de agosto de dos mil dieciocho, fue por la cantidad de \$1,009,337.45 (Un millón nueve mil trescientos treinta y siete pesos 45/100 M.N.), al cual se le descontó la cantidad de \$252,334.37 (Doscientos cincuenta y dos mil trescientos treinta y cuatro pesos 37/100 M.N.), cantidad correspondiente a la multa impuesta por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG548/2017 y la cantidad de \$252,334.35 (Doscientos cincuenta y dos mil trescientos treinta y cuatro pesos 35/100 M.N.) de la multa impuesta por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG331/2018.

² El monto de financiamiento para el mes de septiembre de dos mil dieciocho, fue por la cantidad de \$1,009,337.45 (Un millón nueve mil trescientos treinta y siete pesos 45/100 M.N.), al cual se le descontó la cantidad de \$252,334.37 (Doscientos cincuenta y dos mil trescientos treinta y cuatro pesos 37/100 M.N.), cantidad que corresponde a la multa impuesta por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG548/2017 y la cantidad de \$252,334.35 (Doscientos cincuenta y dos mil trescientos treinta y cuatro pesos 35/100 M.N.) de la multa impuesta por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG331/2018.

Fecha	Concepto	Actividades Permanentes (A)	Actividades Específicas (B)	Saldo = A+B
	del mes de septiembre 2018			
28/09/2018	Menos: Comisiones bancarias e IVA	-	\$580.00	
	Saldo al 30/09/2018	\$1,009,337.46	\$59,400.24	\$1,068,737.70
05/10/2018	Más: Financiamiento Público del mes de octubre 2018	\$649,706.54	\$30,280.12	
06/10/2018	Menos: Gastos de Combustible y peajes: agosto, septiembre y octubre de 2018	\$114,052.95	-	
Del 19 al 24/10/2018	Menos: Honorarios asimilados a sueldos, agosto 2018	\$353,450.12	-	
Del 19 al 26/10/2018	Menos: Parte cobrada de honorarios asimilados a sueldos, septiembre 2018	\$293,228.50	-	
31/10/2018	Menos: Comisiones bancarias e IVA	-	\$580.00	
	Saldo al 31/10/2018	\$898,312.43	\$89,100.36	\$987,412.79
05/11/2018	Menos: Parte cobrada de honorarios asimilados a sueldos, septiembre 2018	\$60,221.84	-	
05/11/2018	Menos: Honorarios asimilados a sueldos, octubre 2018	\$493,787.75	-	
08/11/2018	Más: Financiamiento Público del mes de noviembre 2018	\$1,009,337.45	\$30,280.12	
15/11/2018	Menos: Gastos de Combustible de noviembre de 2018	\$60,000.00	-	

Fecha	Concepto	Actividades Permanentes (A)	Actividades Específicas (B)	Saldo = A+B
22/11/2018	Menos: Retenciones ISR de agosto, septiembre y octubre de 2018	\$212,551.00	-	
30/11/2018	Menos: Comisiones bancarias e IVA	-	\$580.00	
	Saldo al 30/11/2018	\$1,081,089.29	\$118,800.48	\$1,199,889.77
04/12/2018	Más: Financiamiento Público del mes de diciembre 2018	\$1,009,337.39	\$30,280.16	
04/12/2018	Menos: pago del impuesto retenido ISR de agosto 2018	\$95.00	-	
05/12/2018	Menos: Honorarios asimilados a sueldos, noviembre 2018	\$327,271.31	-	
Del 6 al 28/12/2018	Menos: Pago de aguinaldo 2018 (30 días)	\$493,787.75	-	
Del 11 al 12/12/2018	Menos: Pago de evento 2ª. Sesión Ordinaria del Parlamento (pasajes, salón, audio e imagen y alimentos)	\$153,500.00	-	
13/12/2018	Menos: Pago del impuesto retenido ISR de nómina de noviembre 2018	\$56,549.00	-	
13/12/2018	Menos: Pago del impuesto retenido ISR de aguinaldo 2018	\$96,212.00	-	
13/12/2018	Menos: Pago del impuesto local 3% sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal (nóminas de agosto y septiembre 2018)	\$26,578.00	-	

Fecha	Concepto	Actividades Permanentes (A)	Actividades Específicas (B)	Saldo = A+B
Del 13 al 15/12/2018	Menos: Cobro de cheque para combustible, diciembre 2018	\$80,000.00	-	
31/12/2018	Menos: Comisiones bancarias e IVA	-	\$580.00	
	Saldo al 31/12/2018	\$856,433.62	\$148,500.64	\$1,004,934.26
07/01/2019	Menos: Pago del impuesto local 3% sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal de las nóminas de octubre, noviembre y aguinaldo 2018	\$49,480.00	-	
07/01/2019	Menos: cheque 110 de la nómina de noviembre de 2018	\$13,089.46	-	
Del 08 al 31/01/2019	Menos: Pago de la nómina de diciembre 2018	\$229,074.55	-	
16/01/2019	Menos: Pago ISR retenido de la nómina de diciembre 2018	\$56,549.00	-	
21/01/2019	Menos: Pago de la liquidación de las trabajadoras y trabajadores que dieron por terminada la relación laboral	\$78,536.76	-	
23/01/2019	Menos: cheque 103 de la nómina de noviembre de 2018	\$13,089.46	-	
31/01/2019	Menos: Comisiones bancarias e IVA	-	\$580.00	

Fecha	Concepto	Actividades Permanentes (A)	Actividades Específicas (B)	Saldo = A+B
	Saldo al 31/01/2019	\$416,614.39	\$147,920.64	\$564,535.03
Del 02 al 16/02/2019	Menos: Pago de la nómina de diciembre 2018	\$124,375.68	-	
Del 09 al 28/02/2019	Menos: Pago de la liquidación de trabajadores que dieron por terminada la relación laboral	\$91,626.22	-	
28/02/2019	Menos: Comisiones bancarias e IVA	-	\$580.00	
	Saldo al 28/02/2019	\$200,612.49	\$147,340.64	\$347,953.13
29/03/2019	Menos: Comisiones bancarias e IVA	-	\$580.00	
	Saldo al 31/03/2019	\$200,612.49	\$146,760.64	\$347,373.13
30/04/2019	Menos: Comisiones bancarias e IVA	-	\$580.00	
	Saldo al 30/04/2019	\$200,612.49	\$146,180.64	\$346,793.13
31/05/2019	Menos: Comisiones bancarias e IVA	-	\$580.00	
	Saldo al 31/05/2019	\$200,612.49	145,600.64	\$346,213.13
28/06/2019	Menos: Comisiones bancarias e IVA	-	\$580.00	
	Saldo al 30/06/2019	\$200,612.49	\$145,020.64	\$345,633.13
31/07/2019	Menos: Comisiones bancarias e IVA	-	\$580.00	
	Saldo al 31/07/2019	\$200,612.49	\$144,440.64	\$345,053.13
30/08/2019	Menos: Comisiones bancarias e IVA	-	\$580.00	
	Saldo al 31/08/2019	\$200,612.49	\$143,860.64	\$344,473.13
30/09/2019	Menos: Comisiones bancarias e IVA	-	\$580.00	

Fecha	Concepto	Actividades Permanentes (A)	Actividades Específicas (B)	Saldo = A+B
	Saldo al 30/09/2019	\$200,612.49	\$143,280.64	\$343,893.13
31/10/2019	Menos: Comisiones bancarias e IVA	-	\$580.00	
	Saldo al 31/10/2019	\$200,612.49	\$142,700.64	\$343,313.13
30/11/2019	Menos: Comisiones bancarias e IVA	-	\$580.00	
	Saldo al 30/11/2019	\$200,612.49	\$142,120.64	\$342,733.13
31/12/2019	Menos: Comisiones bancarias e IVA	-	\$580.00	
	Saldo al 31/12/2019	\$200,612.49	\$141,540.64	\$342,153.13
31/01/2020	Menos: Comisiones bancarias e IVA	-	\$580.00	
	Saldo al 31/01/2020	\$200,612.49	\$140,960.64	\$341,573.13
28/02/2020	Menos: Comisiones bancarias e IVA	-	\$580.00	
	Saldo al 29/02/2020	\$200,612.49	\$140,380.64	\$340,993.13
31/03/2020	Menos: Comisiones bancarias e IVA	-	\$580.00	
	Saldo al 31/03/2020	\$200,612.49	\$139,800.64	\$340,413.13
20/04/2020	Pago de dos diarios por publicación del "Aviso de liquidación".	\$23,137.45	-	
30/04/2020	Menos: Comisiones bancarias e IVA	\$580.00	\$580.00	
	Saldo al 30/04/2020	\$176,895.04	\$139,220.64	\$316,115.68
31/05/2020	Menos: Comisiones bancarias e IVA	\$580.00	\$580.00	
	Saldo al 30/05/2020	\$176,315.04	\$138,640.64	\$314,955.68
30/06/2020	Menos: Comisiones bancarias e IVA	\$580.00	\$580.00	

Fecha	Concepto	Actividades Permanentes (A)	Actividades Específicas (B)	Saldo = A+B
	Saldo al 30/06/2020	\$175,735.04	\$138,060.64	\$313,795.68
31/07/2020	Menos: Comisiones bancarias e IVA	\$580.00	\$580.00	
	Saldo al 31/07/2020	\$175,155.04	\$137,480.64	\$312,635.68
31/08/2020	Menos: Comisiones bancarias e IVA	\$580.00	\$580.00	
	Saldo al 31/08/2020	\$174,575.04	\$136,900.64	\$311,475.68
30/09/2020	Menos: Comisiones bancarias e IVA	\$0.00	\$0.00	
	Saldo al 30/09/2020	\$174,575.04	\$136,900.64	\$311,475.68
31/10/2020	Menos: Comisiones bancarias e IVA	\$0.00	\$0.00	
	Saldo al 31/10/2020	\$174,575.04	\$136,900.64	\$311,475.68
30/11/2020	Menos: Comisiones bancarias e IVA	\$0.00	\$0.00	
	Saldo al 30/11/2020³	\$174,575.04	\$136,900.64	\$311,475.68

Del dictamen consolidado INE/CG462/2019 e INE/CG472/2019 “*Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Locales, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho*”, la autoridad fiscalizadora nacional señaló que de la revisión a las balanzas de comprobación y auxiliares del periodo 2, el sujeto obligado Vía Radical, presentó un remanente de financiamiento público ordinario por \$3,336,707.34 (Tres

³ Independientemente de que los estados de cuenta bancarios proporcionados por la institución bancaria, son con corte al diecisiete y dieciocho de septiembre de dos mil veinte, de actividades ordinarias y específicas respectivamente, y ya no se cobraron las comisiones e IVA mensual; sin embargo, la información financiera se sigue presentando con corte mensual.

millones trescientos treinta y seis mil setecientos siete pesos 34/100 M.N.) y de actividades específicas por \$238,361.48 (Doscientos treinta y ocho mil trescientos sesenta y un pesos 48/100 M.N.), asimismo, en el anexo “4-EM” del dictamen consolidado lo detalla; sin embargo, esta interventoría observó que dicho sujeto obligado no reportó en el Sistema Integral de Fiscalización, los gastos autorizados y efectuados de agosto a diciembre de dos mil dieciocho; en tal sentido, se determina el remanente de financiamiento público ordinario y de actividades específicas, con base en los estados de cuenta bancarios, como se muestra a continuación:

Año/ mes	Ingresos			Egresos		Saldo en Bancos (F)
	Financiamiento Público ordinario (A)	Descuento de Multas (B)	F.P. Actividades específicas (C)	Cuenta actividades ordinarias (D)	Cuenta actividades específicas (E)	
2018						
SALDO ANTERIOR	\$0.00	-	\$0.04			
ENERO	\$904,124.75	-	\$40,685.65	\$904,115.00	\$40,685.61	\$9.83
FEBRERO	\$1,114,550.15	-	\$19,874.59	\$1,114,559.01	\$19,874.00	\$1.56
MARZO	\$1,009,337.45	-	\$30,280.12	\$1,009,338.00	\$30,000.00	\$281.13
ABRIL	\$1,009,337.45	-	\$30,280.12	\$1,009,290.00	\$30,000.00	\$608.70
MAYO	\$1,009,337.45	-	\$30,280.12	\$1,009,385.00	\$30,000.00	\$841.27
JUNIO	\$504,668.73	\$504,668.72	\$30,280.12	\$504,668.00	\$31,121.15	\$0.97
JULIO	\$504,668.73	\$504,668.72	\$30,280.12	\$504,669.70	\$30,280.12	\$0.00
AGOSTO	\$504,668.73	\$504,668.72	\$30,280.12	-	\$580.00	\$534,368.85
SEPTIEMBRE	\$504,668.73	\$504,668.72	\$30,280.12	-	\$580.00	\$1,068,737.70
OCTUBRE	\$649,706.54	\$359,630.91	\$30,280.12	\$760,731.57	\$580.00	\$987,412.79
NOVIEMBRE	\$1,009,337.45	-	\$30,280.12	\$826,560.59	\$580.00	\$1,199,889.77
DICIEMBRE	\$1,009,337.39	-	\$30,280.16	\$1,233,993.06	\$580.00	\$1,004,934.26
2019						
ENERO	-	-		\$439,819.23	\$580.00	\$564,535.03

Ingresos				Egresos		
Año/ mes	Financiamiento Público ordinario (A)	Descuento de Multas (B)	F.P. Actividades específicas (C)	Cuenta actividades ordinarias (D)	Cuenta actividades específicas (E)	Saldo en Bancos (F)
FEBRERO	-	-		\$216,001.90	\$580.00	\$347,953.13
MARZO	-	-		-	\$580.00	\$347,373.13
ABRIL	-	-		-	\$580.00	\$346,793.13
MAYO	-	-		-	\$580.00	\$346,213.13
JUNIO	-	-		-	\$580.00	\$345,633.13
JULIO	-	-		-	\$580.00	\$345,053.13
AGOSTO	-	-		-	\$580.00	\$344,473.13
SEPTIEMBRE	-	-		-	\$580.00	\$343,893.13
OCTUBRE	-	-		-	\$580.00	\$343,313.13
NOVIEMBRE	-	-		-	\$580.00	\$342,733.13
DICIEMBRE 2020	-	-		-	\$580.00	\$342,153.13
ENERO	-	-		-	\$580.00	\$341,573.13
FEBRERO	-	-		-	\$580.00	\$340,993.13
MARZO	-	-		-	\$580.00	\$340,413.13
ABRIL				\$23,137.45	\$580.00	\$316,695.68
				\$580.00	-	\$315,115.68
MAYO				\$580.00	\$580.00	\$314,955.68
JUNIO				\$580.00	\$580.00	\$313,795.68
JULIO				\$580.00	\$580.00	\$312,635.68
AGOSTO				\$580.00	\$580.00	\$311,475.68
SEPTIEMBRE				\$0.00	\$0.00	\$311,475.68
OCTUBRE				\$0.00	\$0.00	\$311,475.68
NOVIEMBRE				\$0.00	\$0.00	\$311,475.68
SUMA:	\$9,733,743.55	\$2,378,305.79	\$363,361.52	\$9,559,168.51	\$226,460.88	



De la tabla anterior se obtiene:

Concepto	Tipo de actividad		Total
	Ordinario Suma= A+B	Actividades específicas	
Financiamiento público			
Ingresos Acuerdo IEEM/CG/29/2018	\$12,112,049.34	\$363,361.52	\$12,475,410.86
Menos: Descuento de multas	\$2,378,305.79	-	\$2,378,305.79
Saldo	\$9,733,743.55	\$363,361.52	\$10,097,105.07
Menos: Egresos de la actividad	\$9,559,168.51	\$226,460.88	\$9,785,629.39
Remanente de efectivo	\$174,575.04	\$136,900.64	\$311,475.68

Cabe señalar que los egresos realizados en dos mil diecinueve y dos mil veinte relativos a comisiones bancarias e Impuesto al Valor Agregado cobrados por la institución bancaria, fueron realizados con el financiamiento público aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/29/2018, por lo que, en suma, el remanente de efectivo del financiamiento público de actividades ordinarias y de actividades específicas, al treinta de noviembre de dos mil veinte es por la cantidad de \$311,475.68 (Trescientos once mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 68/100 M.N.).

Es pertinente señalar que, una vez que se autorice a esta Interventoría cubrir las obligaciones debidamente reconocidas conforme al orden de prelación, ante la situación de las cuentas bancarias que se ha señalado en el presente informe, se realizarán las diligencias necesarias para su reactivación con el fin de proceder a cubrir las obligaciones a cargo del partido político en liquidación, y una vez realizado tal hecho se procederá a su cancelación.

c) Rendimientos financieros por inversiones en instrumentos financieros

De la información financiera proporcionada por el otrora Partido Político Local, Vía Radical, se desprende que no se efectuaron inversiones en instrumentos financieros, en consecuencia, no se obtuvieron rendimientos por este concepto.

d) Relación de cuentas por cobrar recuperadas

Según los reportes contables el otrora Partido Político Local, Vía Radical, no obtuvo saldo por este concepto.

e) Relación de cuentas por cobrar no recuperadas

Derivado del dictamen consolidado INE/CG53/2019 e INE/CG63/2019 *“Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos, correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete”*, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral señaló en el anexo 4, correspondiente a la revisión del informe anual 2017, del otrora Partido Político Local, Vía Radical, que los saldos pendientes de las cuentas por cobrar, quedaron de la forma siguiente:

No. De cuenta	Nombre de la cuenta	Cuentas por cobrar		Recuperaciones		Saldos pendientes al 31-12-17		
		Saldos generados en 2016	Saldos generados en 2017	Saldos generados en 2016	Saldos generados en 2017	Saldos generados en 2016	Saldos generados en 2017	Saldo Total pendiente
		A	B	C	D	E=(A-C)	F=(B-D)	G=(E+F)
1-1-04-01-0000	Deudores diversos	\$713,162.55	\$784,853.24	\$684,162.55	\$178,867.16	\$29,000.00	\$605,986.08	\$634,986.08
1-1-05-00-0000	Gastos por comprobar	\$0.00	\$438,480.00	\$0.00	\$24,000.00	\$0.00	\$414,480.00	\$414,480.00
Total		\$713,162.55	\$1,223,333.24	\$684,162.55	\$202,867.16	\$29,000.00	\$1,020,466.08	\$1,049,466.08

Asimismo, del dictamen consolidado INE/CG462/2019 e INE/CG472/2019 “Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Locales, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho”, se llevó a cabo la integración al 31 de diciembre de 2018, identificando además del saldo inicial, todos aquellos registros de cargo y abono realizados en el citado ejercicio, observando las cifras siguientes:

Cuenta contable	Concepto	Saldo inicial 01/01/18	Movimientos en 2018		Saldo al 31-12-18
		Cifras del ejercicio 2017 Dictaminadas por la UTF	Adeudos generados en el ejercicio 2018	Recuperación de adeudos o comprobación de gastos	Antes de ajustes de auditoría
		(A)	(B)	(C)	D=(A+B-C)
1-104-01-0000	Deudores	\$634,986.08	\$0.00	\$0.00	\$634,986.08

Cuenta contable	Concepto	Saldo inicial 01/01/18	Movimientos en 2018		Saldo al 31-12-18
		Cifras del ejercicio 2017 Dictaminadas por la UTF	Adeudos generados en el ejercicio 2018	Recuperación de adeudos o comprobación de gastos	Antes de ajustes de auditoría
	diversos				
1-1-05-00-0000	Gastos por comprobar	\$414,480.00	\$0.00	\$0.00	\$414,480.00
	Total	\$1,049,466.08	\$0.00	\$0.00	\$1,049,466.08

La cantidad por \$634,986.08 (Seiscientos treinta y cuatro mil novecientos ochenta y seis pesos 08/100 M.N.), cuenta 1-1-04-01-0000 rubro cuentas por cobrar subcuenta "Deudores diversos", que señaló la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, según la balanza de comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, y del anexo 1-EM del dictamen consolidado emitido, se integran de la forma siguiente:

Nombre	Saldos generados en 2016, antigüedad mayor a un año	Saldos generados en 2017, antigüedad mayor a un año	Saldos generados en 2018, antigüedad menor a un año	Saldos según balanza de comprobación al 31-12-2018
José Agustín Vázquez Duran	\$0.00	\$37,986.08	\$0.00	\$37,986.08
Juan Carlos Vargas Ramírez	\$0.00	\$36,000.00	\$0.00	\$36,000.00
Edgar Irak Vargas Ramírez	\$0.00	\$75,000.00	\$0.00	\$75,000.00
Alejandra I González	\$0.00	\$5,000.00	\$0.00	\$5,000.00
Adriana Álvarez Herrera	\$0.00	\$15,000.00	\$0.00	\$15,000.00
María Jesús Sánchez	\$0.00	\$15,000.00	\$0.00	\$15,000.00
Gabriel Sánchez González	\$0.00	\$13,000.00	\$0.00	\$13,000.00
Cynthia del Rivero Gallardo	\$0.00	\$55,000.00	\$0.00	\$55,000.00
Adrián Orozco Mata	\$0.00	\$37,000.00	\$0.00	\$37,000.00
Tomas Flores Rosales	\$0.00	\$5,000.00	\$0.00	\$5,000.00

Nombre	Saldos generados en 2016, antigüedad mayor a un año	Saldos generados en 2017, antigüedad mayor a un año	Saldos generados en 2018, antigüedad menor a un año	Saldos según balanza de comprobación al 31-12-2018
Erika Tapia García	\$0.00	\$60,000.00	\$0.00	\$60,000.00
Joan Manuel Hernández	\$0.00	\$45,000.00	\$0.00	\$45,000.00
Armando Valencia Segundo	\$0.00	\$30,000.00	\$0.00	\$30,000.00
Oscar Ruiz Díaz	\$0.00	\$20,000.00	\$0.00	\$20,000.00
Rubén Moreno Vázquez	\$0.00	\$10,000.00	\$0.00	\$10,000.00
José Carlos Cárdenas Saldaña	\$0.00	\$10,000.00	\$0.00	\$10,000.00
Gabriela Liliana Centeno Sierra	\$0.00	\$10,000.00	\$0.00	\$10,000.00
Francia Ámbar Flores Silva	\$9,000.00	\$0.00	\$0.00	\$9,000.00
Juan Montenegro Navida	\$20,000.00	\$0.00	\$0.00	\$20,000.00
Víctor Villafuerte Ramírez	\$0.00	\$127,000.00	\$0.00	\$127,000.00
Total Deudores Diversos	\$29,000.00	\$605,986.08	\$0.00	\$634,986.08

Asimismo, la cantidad por \$414,480.00 (Cuatrocientos catorce mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cuenta 1-1-05-02-0000 rubro gastos por comprobar subcuenta "Otros gastos por comprobar", que señaló la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, según la balanza de comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, y del anexo 1-EM del dictamen consolidado emitido, se integran de la forma siguiente:

Nombre	Saldos generados en 2016, antigüedad mayor a un año	Saldos generados en 2017, antigüedad mayor a un año	Saldos generados en 2018, antigüedad menor a un año	Saldos según balanza de comprobación al 31-12-2018
Víctor Manuel Ramírez Villafuerte	\$0.00	\$90,000.00	\$0.00	\$90,000.00
Marcelino Díaz Zetina	\$0.00	-\$14,000.00	\$0.00	-\$14,000.00
Edgar Irak Vargas Ramírez	\$0.00	\$100,000.00	\$0.00	\$100,000.00
Juan Manuel Hernández Rosas	\$0.00	\$75,000.00	\$0.00	\$75,000.00
Juan Montes de Oca Flores	\$0.00	\$75,000.00	\$0.00	\$75,000.00
Cynthia del Rivero Gallardo	\$0.00	\$9,280.00	\$0.00	\$9,280.00

Nombre	Saldos generados en 2016, antigüedad mayor a un año	Saldos generados en 2017, antigüedad mayor a un año	Saldos generados en 2018, antigüedad menor a un año	Saldos según balanza de comprobación al 31-12-2018
Daniel Antonio Vázquez Herrera	\$0.00	\$20,000.00	\$0.00	\$20,000.00
Diego Oziel Gómez Luna	\$0.00	\$23,000.00	\$0.00	\$23,000.00
Angélica Liliana Cabrera Escobar	\$0.00	\$20,000.00	\$0.00	\$20,000.00
Adrián Orozco Mata	\$0.00	\$13,000.00	\$0.00	\$13,000.00
José Luis Martínez Feregrino	\$0.00	\$3,200.00	\$0.00	\$3,200.00
Total Gastos por Comprobar	\$0.00	\$414,480.00	\$0.00	\$414,480.00

De lo anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en la conclusión 14-C10-EM del dictamen consolidado, indicó que el sujeto obligado reportó saldos en “Cuentas por Cobrar” con antigüedad mayor a un año de saldos contrarios a su naturaleza, por un importe de (\$14,000.00) saldo en negativo de (Catorce mil pesos 00/100 M.N.); sin embargo, el sujeto obligado no presentó escrito de respuesta, o aclaración alguna, en relación con esta observación.

De las cifras finales determinadas por auditoría, al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, Cuentas por Cobrar y Anticipo a Proveedores, por un monto de \$1,049,466.08 (Un millón cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 08/100 M.N.), la autoridad electoral nacional procedió a clasificarlas por antigüedad como se indica a continuación:

Año en que se generó el saldo	Monto del saldo	Estatus	Conclusión final del dictamen
2016	\$29,000.00	Antigüedad mayor Sancionado en 2017	14-C9-EM
2017	\$1,020,466.08	Antigüedad mayor a un año	14-C8-EM
Total	\$1,049,466.08		

De igual forma de las conclusiones 14-C9-EM y 14-C8-EM, del dictamen consolidado, se señaló que el monto de \$29,000.00 (Veintinueve mil pesos 00/100 M.N.), fue generado en el ejercicio 2016 y sancionado en el ejercicio 2017, y que el sujeto obligado reportó saldos en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año que no han sido recuperados o comprobados al 31 de diciembre de 2018, por un importe de \$1,020,466.08 (Un millón veinte mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 08/100 M.N.), respectivamente.

En tal virtud, en el apartado de individualización de la sanción plasmada en la resolución INE/CG472/2019, referente a la conclusión 14-C8-EM cuyo monto involucrado fue el de \$1,020,466.08 (Un millón veinte mil cuatrocientos sesenta y seis 08/100 M.N.), en el párrafo cuarto, se señaló que *“... Así pues, es deber de los institutos políticos llevar un adecuado control en el cumplimiento de sus obligaciones, al respecto el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de materia, considera que para valorar el destino de los recursos que son erogados por los partidos políticos, se cuenta con un periodo de tolerancia, es decir, cuentas por cobrar de largo plazo, con la salvedad de que se acredite la existencia de alguna excepción legal, pues en caso contrario se considerarán los saldos registrados en las cuentas por cobrar con una antigüedad superior a un año, como egresos no comprobados, cuya finalidad es evitar que mediante el registro de cuentas por cobrar se evada **ad infinitud** la debida comprobación de los egresos realizados por los partidos políticos ...”*.

En lo que se refiere a la parte de cuentas por cobrar de dos mil dieciocho, (gastos por comprobar), por la cantidad de \$117,500.00 (Ciento diecisiete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), que se integró por:

- a) Los gastos autorizados en el mes de noviembre de 2018, por el suscrito para “pasajes” relacionado con la segunda sesión ordinaria del Parlamento de otrora Vía Radical por la cantidad de \$37,500.00 (Treinta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.):

Nombre	Cargo	Cantidad
Cinthia Itzel Moreno Alanís	Coordinadora del Parlamento	\$37,500.00
	Suma:	\$37,500.00

- b) Los gastos autorizados para combustibles del mes de diciembre de 2018, empleados para recorridos a los 125 municipios por un monto de \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.):

Nombre	Cargo	Cantidad
Edgar Irak Vargas Ramírez	Coordinador General de la Comisión de Gobierno	\$20,000.00
Martha Laura Herrera Ramírez	Integrante de la Comisión de Gobierno	\$20,000.00
Daniel Antonio Vázquez Herrera	Integrante de la Comisión de Gobierno	\$20,000.00
Cinthia Itzel Moreno Alanís	Coordinadora del Parlamento	\$20,000.00
	Suma:	\$80,000.00

De lo anterior, el C. Daniel Antonio Vázquez Herrera, representante del órgano interno del otrora Partido Político en liquidación no entregó al Interventor la comprobación correspondiente, por lo que se clasificaron en cuentas por cobrar debido a que se firmaron documentos mercantiles para garantizar el recurso.

Es pertinente señalar que estas situaciones, una vez expuestas por esta interventoría al órgano interno del otrora Partido Político Local, Vía Radical, fueron objeto de requerimiento mediante los oficios: IEEM/INT/PVR/29/2018, IEEM/INT/PVR/30/2018, IEEM/INT/PVR/45/2018, IEEM/INT/PVR/46/2018 e IEEM/INT/PVR/06/2019 y han quedado circunstanciadas en actas; sin embargo, en el dictamen consolidado INE/CG462/2019 y proyecto de resolución INE/CG472/2019, emitidos por la Autoridad Fiscalizadora Nacional, se observó que dentro de los movimientos contables dos mil dieciocho, estos gastos no fueron reportados por el sujeto obligado, asimismo, no se cuenta con la evidencia de que hayan sido comprobados por dicho sujeto obligado.

En tal sentido, y ante la falta de acciones procesales de parte de la representación legal y del órgano interno del otrora Partido Político Local, Vía Radical, las cuentas por cobrar que no fueron recuperadas ascendieron a la cantidad de \$1,166,966.08 (Un millón ciento sesenta y seis mil novecientos sesenta y seis pesos 08/100 M.N.), que se integran de la manera siguiente:

Concepto	Monto	Saldo final
Deudores diversos 2016	\$29,000.00	\$634,986.08
Deudores diversos 2017	\$605,986.08	
Gastos por comprobar 2017	\$414,480.00	\$531,980.00
Gastos por comprobar 2018	\$117,500.00	
Total		\$1,166,966.08

f) Relación de depósitos en garantía recuperados y no recuperados

De acuerdo con los reportes contables, el otrora Partido Político Local, Vía Radical, no reconoció depósitos en garantía recuperados y no recuperados, por lo que no se tienen ingresos que reportar.

g) Relación definitiva de obligaciones por pagar

Con base en los artículos 58, párrafo segundo, fracción V, inciso b), del Código Electoral del Estado de México, 129 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, y el Acuerdo IEEM/CG/35/2020, la lista definitiva de adeudos en orden de prelación a cargo del otrora Partido Político Local, Vía Radical, es la siguiente:

Listado de créditos:

a) Adeudos laborales:

Beneficiario	Importe	Prelación
Edgar Irak Vargas Ramírez	\$13,089.46	Laboral
Guadalupe del Carmen Anaya Quiñones	\$13,089.46	Laboral
Víctor Manuel Ramírez Villafuerte	\$13,089.46	Laboral
Rosely Claudia Álvarez Herrera	\$13,089.46	Laboral
Mercedes Leticia Ramírez Villafuerte	\$13,089.46	Laboral
Martha Laura Herrera Ramírez	\$13,089.46	Laboral
Joan Manuel Hernández Anaya	\$13,089.46	Laboral
Erika Tapia García	\$13,089.46	Laboral
Daniel Antonio Vázquez Herrera	\$13,089.46	Laboral
Silvia Moreno Plata	\$13,089.46	Laboral
Adrián Orozco Mata	\$13,089.46	Laboral
Mario Alejandro Mondragón Carbajal	\$377,774.38	Laudo Laboral
Suma:	\$521,758.39	

b) Créditos fiscales:

Beneficiario	Importe	Prelación
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	\$54,638.57	Fiscal
Gobierno del Estado de México	\$16,650.82	Fiscal
Suma:	\$71,289.39	

c) Sanciones administrativas electorales definitivas y firmes:

Beneficiario	Importe	Prelación
Instituto Electoral del Estado de México ⁴	\$343,743.31	Sanciones administrativas
	\$3,994,049.77	Sanciones administrativas
	\$41,074.55	Sanciones administrativas
Suma:	\$4,378,867.63	

Dentro de la lista definitiva de adeudos, no se reconoció adeudo alguno de proveedores y acreedores.

h) Relación de recursos remanentes

Del balance de bienes, recursos, obligaciones y remanentes, al treinta de noviembre del año en curso, señalado en el punto subsecuente y conforme a las cifras reconocidas, se desprende que, para efectos del presente informe, no existen remanentes, en virtud de que existe una insuficiencia de recursos por la cantidad de \$4,660,439.73 (Cuatro millones seiscientos sesenta mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 73/100 M.N.).

i) Balance de bienes, obligaciones y remanentes

En cumplimiento a los artículos 58, párrafo segundo, fracción V, inciso d), y 129 del Reglamento en cita, se presenta el balance de bienes, recursos, obligaciones y remanentes del otrora Partido Político Local, Vía Radical al treinta de noviembre de dos mil veinte, como se indica:

⁴ Saldo de las multas impuestas al otrora Partido Político Local, Vía Radical mediante los Acuerdos: INE/CG331/2018, INE/CG1130/2018, y IEEM/CG/17/2019.

Concepto	Recursos no recuperados al 30/11/2020	Recursos líquidos para el cumplimiento de obligaciones al 30/11/2020
a) Recursos:		
Bancos		\$311,475.68 ⁵
Cuentas por cobrar	\$1,166,966.08	\$0.00
Suma:		\$311,475.68
b) Obligaciones:		
Laborales		\$521,758.39
Fiscales		\$71,289.39
Administrativas electorales		\$4,378,867.63
Suma:		\$4,971,915.41
Déficit		(\$4,660,439.73)

Del balance anterior, se deduce que la suma de los recursos líquidos en bancos para el cumplimiento de obligaciones asciende a la cantidad de \$311,475.68 (Trescientos once mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 68/100 M.N.), menos la suma de las obligaciones reconocidas que representan un monto de \$4,971,915.41 (Cuatro millones novecientos setenta y un mil novecientos quince pesos 41/100 M.N.), da como resultado un déficit de \$4,660,439.73 (Cuatro millones seiscientos sesenta mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 73/100 M.N.).

De lo anterior se observa que los recursos líquidos disponibles en efectivo del rubro de bancos, no son suficientes para el cumplimiento total de las obligaciones que debe cubrir el otrora Partido Político Local, Vía Radical, en tal virtud y derivado de que el partido político en liquidación no adquirió activo fijo relativo a bienes muebles e inmuebles, no se actualizaría el supuesto para ejecutar el procedimiento de enajenación de bienes previsto por los

⁵ El saldo de bancos posterior a esta fecha puede ser disminuido por las comisiones e impuestos que cobre la institución bancaria.

artículos 132, 134, 136 y 137 del Reglamento para Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México.

De lo anterior y en cumplimiento al artículo 139 del Reglamento en cita, y con el fin de continuar con el procedimiento de liquidación, se requiere que una vez que el presente informe sea sometido al Consejo General de este Instituto, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, de no existir impedimento, se dé la aprobación al suscrito Interventor para cubrir las obligaciones debidamente reconocidas de acuerdo con la suficiencia de recursos y conforme al orden de prelación previsto en la ley. Asimismo, no se omite señalar que el expediente que se integra con motivo del procedimiento de liquidación, está a su disposición para cualquier consulta, en el área de trabajo del suscrito Interventor.

Sin otro particular, le reitero la más distinguida de mis consideraciones.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E**

(Rúbrica)

**C. ELÍAS VELÁZQUEZ COLÍN
INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL VÍA RADICAL,
DESIGNADO MEDIANTE ACUERDO IEEM/CG/207/2018**